



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 5 de junio de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

## Sumario

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS MOSHE COHEN ZAGA, ISAAC ABOURMAD BADDOUCH, ALICE RUTH MICHAN HANONO, ABRAHAM SHABOT MICHAN, TAMAR BETECH ROEMER, ISAAC AMIGA SMEKE, ISIDORO NACACH AMBE, OSHRA ELFASSY BADDOUCH, REBECA KERSHENOVICH BORENSTEIN, DAVID ROMANO HAMUI, GABRIEL HILU ALFILLE, BENJAMIN LANIADO KASSIN, ESTHER CATTAN HANONO Y JACOBO BETECH ROEMER, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “CONDOMINIO DIANA 67”, UBICADO EN CALLE FUENTE DE LA DIANA NÚMERO 67, LOTE 4, MANZANA XXVI-BIS, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ANTHONY CHAYO ACHAR, ELÍAS CHAYO CATTAN, JACOBO CHAYO CATTAN, MOISÉS CHAYO CATTAN, GABRIEL MICHAN SITT Y MOISÉS ENTEBI CREDI, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “CONDOMINIO ÁNGELES 12”, UBICADO EN CALLE DE LOS ÁNGELES NÚMERO 12, LOTES 5 Y FRACCIÓN NORTE DEL LOTE 4, MANZANA LII, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ANTHONY CHAYO ACHAR, ELÍAS CHAYO CATTAN, JACOBO CHAYO CATTAN, MOISÉS CHAYO CATTAN, DAVID JOSÉ MASRI IDI Y MOISÉS ENTEBI CREDI, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “CONDOMINIO ÁGUILAS 200”, UBICADO EN CALLE FUENTES DE LAS ÁGUILAS NÚMERO 200, LOTE 29 Y 30, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA INMOBILIARIA LAS OLIVERITAS, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “TECAMACHALCO”, UBICADO EN CALLE FUENTE DE PETRÓLEOS NÚMERO 86, LOTE 64, MANZANA VII, PUEBLO DE SAN MIGUEL TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ANTHONY CHAYO ACHAR, DAVID CHAYO SAFDIE, ELÍAS CHAYO CATTAN, JACOBO CHAYO CATTAN, MOISÉS CHAYO CATTAN, GABRIEL MICHAN SITT Y MOISÉS ENTEBI CREDI, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “CONDOMINIO ÁGUILAS 76”, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE LAS ÁGUILAS NÚMERO 76, LOTE 91, MANZANA III, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS GERARDO, ALEJANDRA Y ANA PAULA, TODOS DE APELLIDOS MENDOZA LLANES, ADQUIRIENTES DE LA NUDA PROPIEDAD Y AL SEÑOR LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, EL USUFRUCTO VITALICIO, EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, UBICADO EN CALLE 18 DE MARZO, NÚMERO 5, LOTE 86, MANZANA 15, SAN LUCAS TEPETLALCALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENIA QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADOS JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN Y ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, AMBOS EN SU CARÁCTER DE NOTARIOS PÚBLICOS CIENTO VEINTICUATRO Y CIENTO CINCUENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 982-A1, 2443, 2374, 470-B1, 2558, 2568, 2560, 2561, 2563, 2564, 2562, 2450, 2448, 2465, 930-A1, 2472, 2464, 2470, 2471, 428-B1, 2290, 857-A1, 2277, 2573, 2660, 1008-A1, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2643, 2644, 2645, 2646, 475-B1, 2659, 2658, 2647, 2648, 2650, 2651, 2656, 2657, 2654, 2653 y 2649.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2498, 2575, 2576, 2557, 2661, 2662, 2641, 1004-A1, 1005-A1, 1006-A1, 1007-A1, 2456, 929-A1, 443-B1, 442-B1, 928-A1, 927-A1, 2435, 2457, 999-A1, 1000-A1, 1001-A1, 1003-A1, 2652, 1011-A1, 476-B1, 938-A1, 2640, 2499, 453-B1, 984-A1, 985-A1, 931-A1, 933-A1, 969-A1, 967-A1, 977-A1, 976-A1, 2642, 1002-A1, 2634, 1009-A1, 2655 y 1010-A1.

Tomo CCVII

Número

100

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE RECONSTRUCCIÓN, ASISTIDO POR EL ARQUITECTO DAVID CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ES ASISTIDO POR EL LICENCIADO ANDRÉS MASSIEU FERNÁNDEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, Y POR EL LICENCIADO GABRIEL CASILLAS ZANATTA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual se encuentra reglamentado por la Ley de Planeación.

La Ley de Planeación establece en su artículo 3 que se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país. Adicionalmente, dicho artículo en su párrafo segundo dispone que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

La Ley de Planeación establece en su artículo 19 que el Presidente de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.

En correspondencia con dicho dispositivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en su artículo 21 que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado.

La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

En esa misma tesitura, la ley de Planeación establece en su artículo 35 que en la celebración de convenios de coordinación, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública Centralizada que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

El Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 2019, dispone en su artículo 5, fracción VIII que “**LA COMISIÓN**” tendrá la atribución de promover a través de su Presidente o de su suplente, la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas, para la realización de acciones de reconstrucción, así como el apoyo necesarias para coadyuvar a la recuperación integral de las personas y comunidades afectadas.

El objetivo general del Programa Nacional de Reconstrucción, en adelante “**EL PROGRAMA**”, consiste en crear un conjunto de instrumentos presupuestarios y regulatorios para el impulso de proyectos y acciones de reconstrucción de viviendas, infraestructura física educativa, infraestructura de salud, así como para la restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de bienes culturales, históricos, arqueológicos y artísticos, de las personas y comunidades afectadas por los sismos, en respeto y cumplimiento de los derechos humanos consagrados por la legislación mexicana.

“**LAS PARTES**” han decidido conjuntar esfuerzos de coordinación en el marco de “**EL PROGRAMA**”, para el seguimiento, supervisión y control de las acciones, medidas y proyectos que coadyuven a la recuperación integral de las condiciones de vida de las personas y comunidades afectadas por los fenómenos sísmicos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017, y del 16 de febrero de 2018.

### DECLARACIONES

#### I.- Declara “**LA COMISIÓN**”, que:

I.I Fue creada mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 2019, como una instancia de carácter transitorio, la cual tiene por objeto fungir como instancia de coordinación y decisión de las acciones

necesarias que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y metas de **“EL PROGRAMA”**.

I.II De conformidad con los artículos 2 y 5, fracción VIII, del Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción; así como 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; tiene entre otras, la facultad de promover, a través de su Presidente o de su suplente, la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de acciones de reconstrucción, así como de apoyo necesarias para coadyuvar a la recuperación integral de las personas y comunidades afectadas.

I.III De acuerdo con el artículo 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde a las Subsecretarías el celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.

I.IV Para efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, se señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

## II. Declara la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, que:

II.I El Estado de México es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interior, que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 fracción VI y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 4, 34, 78, 80, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.II El Gobernador Constitucional, Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 65 y 77, fracciones I, II, VI, XXIII, XXVIII, XXXVIII, XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.III El Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Licenciado Andrés Massieu Fernández, se encuentra facultado para suscribir del presente Convenio, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1, 2, 3, 5 y 6, fracciones I, XV, XXVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

II.IV. El Director General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, Licenciado Gabriel Casillas Zanatta, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3, fracciones I, V, XVI y XXXII y 10 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

II.V. Para efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

## III. Declaran **“LAS PARTES”**:

III.I Que conocen el contenido del presente Convenio Marco de Coordinación, y que es su voluntad obligarse de conformidad con sus términos.

III.II. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento jurídico.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de facilitar e impulsar **“EL PROGRAMA”**, de acuerdo con los Lineamientos Generales de Operación del mismo, **“LAS PARTES”** suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, es establecer las bases de coordinación para la implementación de las acciones, medidas y proyectos que, de manera corresponsable, el Gobierno Federal por conducto de la **“LA COMISIÓN”** y el Gobierno de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, definan para facilitar e impulsar la realización de las metas y objetivos de **“EL PROGRAMA”**, así como el establecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, seguimiento, verificación y control correspondientes, a efecto de lograr la recuperación integral, en el menor tiempo posible, de las personas y localidades afectadas por los fenómenos sísmicos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017, y el del 16 de febrero de 2018.

**SEGUNDA. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.-** En el seguimiento, control y verificación por **“LAS PARTES”**, de las acciones, medidas y proyectos para la atención integral de las personas y comunidades afectadas, prevalecerá el enfoque de derechos humanos a partir de criterios de inclusión, igualdad y no discriminación, buscando favorecer, en todas las etapas de la reconstrucción, la promoción, protección y garantía de dichos derechos, así como la atención y protección más amplias de los beneficiarios de **“EL PROGRAMA”**, con particular cuidado y énfasis de las necesidades de las personas y grupos en situación de

vulnerabilidad, tales como ancianos, niños, indígenas, personas en situación de discapacidad, enfermos crónicos o terminales, padres y madres solteros, etcétera.

**TERCERA. ACCIONES, MEDIDAS Y PROYECTOS.-** Las acciones, medidas y proyectos que sean definidos por **“LAS PARTES”**, de carácter político, comunicacional, técnico, operativo, jurídico y administrativo, así como las acciones de naturaleza complementaria, de conformidad con los Lineamientos Generales y Específicos de Operación, en adelante **“LINEAMIENTOS”**, y el Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción, así como de conformidad con las atribuciones de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, se encontrarán orientados de manera preponderante a:

- I. Simplificar y agilizar trámites para la realización de las acciones, medidas y proyectos que se deriven del presente instrumento;
- II. Potenciar y fortalecer la reactivación de la economía de las localidades y regiones afectadas;
- III. Privilegiar la mano de obra local en la realización de las acciones de reconstrucción;
- IV. Promover la participación de profesionistas, instituciones académicas, pequeños empresarios y productores, trabajadores del ramo de la construcción y los demás que sean considerados;
- V. Incentivar la participación de restauradores locales, que hayan alcanzado el dominio de las técnicas de restauración originarias mediante la transmisión de conocimiento empírico;
- VI. Conservar la arquitectura popular y de carácter vernácula;
- VII. Priorizar la adecuación cultural en la realización de las acciones de reparación y reconstrucción de vivienda, mediante la utilización de técnicas y materiales autóctonos;
- VIII. Garantizar la adecuada implementación de las normas en materia de construcción, así como de los lineamientos de carácter técnico tendientes a la mitigación de riesgos;
- IX. Promover la participación directa de las personas afectadas en la reparación y reconstrucción de sus viviendas, así como la organización comunitaria para la solución de los problemas que dificulten u obstaculicen la realización de las acciones y proyectos previstos en los **“LINEAMIENTOS”**;
- X. Impulsar la suscripción de convenios con productores y comercializadores de insumos para la construcción, con objeto de evitar el encarecimiento de los mismos;
- XI. Facilitar la suscripción de instrumentos específicos de coordinación con el gobierno de la entidad y los municipios y;
- XII. Promover la transparencia, incluyendo la de carácter proactivo, así como la rendición de cuentas en todas las etapas de la reconstrucción.

**CUARTA. MECANISMO DE COORDINACIÓN.-** Para el debido seguimiento, supervisión y control de las acciones, medidas y proyectos derivados de la implementación de **“EL PROGRAMA”**, **“LAS PARTES”** conviene establecer un Mecanismo de Coordinación, en adelante **“LA COORDINACIÓN”**.

**“LA COORDINACIÓN”** estará integrada por:

- I. Un responsable de **“EL PROGRAMA”** por parte del Gobierno Federal;
- II. Un responsable de **“EL PROGRAMA”** por parte del Gobierno de la Entidad;
- III. Un representante del Gobierno Federal por sector, considerando a los sectores de vivienda, educación, salud y patrimonio cultural;
- IV. Un representante por sector del Gobierno de la Entidad, considerando a los sectores mencionados en la fracción que antecede;
- V. El Delegado de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en la Entidad; y
- VI. Un representante de la Contraloría u Órgano de Control de la Entidad.

Por conducto de la **“LA COORDINACIÓN”**, se establecerá la comunicación y, en su caso, la coordinación necesaria con integrantes de los poderes judicial y legislativo, así como, de manera preponderante, con integrantes de los gobiernos municipales.

Asimismo, podrán ser conformados grupos de trabajo para la atención y seguimiento de temas específicos, tales como transparencia, patrimonio cultural, mitigación de riesgos y los demás que sean considerados, para lo que serán, en su caso, convocados representantes de los diferentes sectores de la sociedad, además de realizarse consultas con las personas y grupos de población interesados.

**QUINTA. PRIORIZACIÓN.-** **“LAS PARTES”** acuerdan dar seguimiento prioritario a las localidades, municipios y regiones que al efecto sean definidos, a partir del análisis conjunto y exhaustivo de la información de que se disponga sobre localización, magnitud, tipo de los daños, considerando además criterios que consideren la tasa de delitos cometidos con violencia, índice de marginación y porcentaje de población indígena, así como las necesidades en los rubros susceptibles de ser atendidos mediante las acciones, medidas y proyectos que sean acordados por **“LAS PARTES”** de conformidad con los **“LINEAMIENTOS”** y las determinaciones de **“LA COMISIÓN”**.

**SEXTA. VIGENCIA.-** El presente Convenio Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de su firma y su vigencia será hasta el 15 de septiembre de 2023, fecha en la que concluye la actual administración de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial “**Gaceta del Gobierno**” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

**SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.-** “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento es público de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la información a la que tengan acceso y aquella que se genere para su cumplimiento, deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, en la Ley General de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.-** “**LAS PARTES**” acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y, cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo para la realización de este Convenio Marco de Coordinación, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados que se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte firmante en este instrumento, y en ningún caso serán considerados patrones sustitutos u obligados solidarios.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados tales eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen entre ellas.

**DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA.-** Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente instrumento jurídico se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, en caso de controversia que no pueda ser resuelta, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.-** “**LAS PARTES**” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al calce y al margen, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, al día 1 del mes de abril del año 2019.

Por “**LA COMISIÓN**”

Por “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”

---

**ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCON**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO,**  
**TERRITORIAL Y URBANO**  
 (RÚBRICA).

---

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**  
**GOBERNADOR**  
**CONSTITUCIONAL**  
 (RÚBRICA).

ASISTIDOS

---

**ARQ. DAVID CERVANTES PEREDO**  
**SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
 (RÚBRICA).

---

**LIC. ANDRÉS MASSIEU FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y**  
**METROPOLITANO**  
 (RÚBRICA).

---

**LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA**  
**VIVIENDA SOCIAL**  
 (RÚBRICA).

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO****CIUDADANOS**

**MOSHE COHEN ZAGA, ISAAC ABOURMAD BADDOUCH, ALICE RUTH MICHAN HANONO, ABRAHAM SHABOT MICHAN, TAMAR BETECH ROEMER, ISAAC AMIGA SMEKE, ISIDORO NACACH AMBE, OSHRA ELFASSY BADDOUCH, REBECA KERSHENOVICH BORENSTEIN, DAVID ROMANO HAMUI, GABRIEL HILU ALFILLE, BENJAMIN LANIADO KASSIN, ESTHER CATTAN HANONO Y JACOBO BETECH ROEMER**

**CALLE MARIA MORELOS Y PAVON 607,  
COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉX.**

**P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/018/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Condominio Diana 67", para desarrollar doce (12) áreas privativas, en un terreno con superficie de 1,140.68 (Un mil ciento cuarenta punto sesenta y ocho metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de Diana número 67, lote 4, manzana XXVI-BIS, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante Instrumento sesenta y dos mil doscientos nueve (62,209) Libro mil cuatrocientos noventa (1,490), de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, ante la fe de Mauricio Martínez Rivera, titular de la notaría número noventa y seis de la Ciudad de México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan con folio real electrónico 00144221, número de trámite 377237, de fecha 07/11/2018.
- V. Que por tratarse de doce viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VI. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- VII. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- VIII. Que presenta Dictamen técnico de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje oficio DG/FACT/DTF/532/2018, de fecha 07 de junio del 2018, emitido por OAPAS Naucalpan.
- IX. Que presenta la autorización de cambio de uso del suelo, alineamiento y número oficial expediente número CUS/047/2018, de fecha 27 de agosto del 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- X. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XI. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00144221, número de trámite 396935, de fecha 25/03/2019, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XII. Que se presenta identificaciones de los propietarios, mediante: pasaporte número G08533239 vigente hasta 12/01/2022 de Moshe Cohen Zaga; pasaporte número G14726666 vigente hasta 10/06/2024 de Isaac Abourmad Baddouch; pasaporte número G21385232 vigente hasta el 28/06/2022 de Alice Ruth Michan Hanono; credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1274721950, con fecha de vencimiento al año 2024 de Abraham Shabot Michan; pasaporte número G13102310 vigente hasta 21/10/2019 de Tamar Betch Roemer; credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral número 4924114085792, con fecha de vencimiento al año 2019, de Isaac Amiga Smeke; credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1372185140, con vigencia al año 2025, de Isidoro Nacach Ambe; pasaporte número G15227212 vigente hasta 31/07/2024 de Oshra Elfassy Baddouch; credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1364119328 vigente al año 2025, de Rebeca Kershenovich Borenstein; pasaporte número G25644165 vigente hasta 21/06/2027

de David Romano Hamui; Credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 2012045728840 vigente hasta el 2021 de Gabriel Hilu Alfille; pasaporte número G30163747 vigente hasta 28/06/2028 de Benjamín Laniado Kassin; pasaporte número G08798695 vigente hasta 16/02/2022 de Esther Cattan Hanono y credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1850816900 vigente hasta el 2029 de Jacobo Betech Roemer.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO:**

Se autoriza a los ciudadanos, MOSHE COHEN ZAGA, ISAAC ABOURMAD BADDOUCH, ALICE RUTH MICHAN HANONO, ABRAHAM SHABOT MICHAN, TAMAR BETECH ROEMER, ISAAC AMIGA SMEKE, ISIDORO NACACH AMBE, OSHRA ELFASSY BADDOUCH, REBECA KERSHENOVICH BORENSTEIN, DAVID ROMANO HAMUI, GABRIEL HILU ALFILLE, BENJAMIN LANIADO KASSIN, ESTHER CATTAN HANONO Y JACOBO BETECH ROEMER, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Condominio Diana 67", para que en el terreno con una superficie de 1,140.68 (Un mil ciento cuarenta punto sesenta y ocho metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de las Diana número 67, lote 4, manzana XXVI-BIS, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar doce (12) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

<b>RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>					
Depto.	Superficie Construidos (m2)	Balcón (m2)	Terrazas (m2)	Total (m2)	Viviendas
D-101	283.51	16.64	00.00	300.15	1
D-201	283.51	16.64	00.00	300.15	1
D-301	283.51	16.64	00.00	300.15	1
D-401	283.51	16.64	00.00	300.15	1
D-501	283.51	16.64	00.00	300.15	1
D-502	169.13	14.42	43.46	227.01	1
D-601	283.51	16.64	00.00	300.15	1
D-602	230.93	14.42	00.00	245.35	1
D-701	283.51	16.64	00.00	300.15	1
D-702	230.93	14.42	00.00	245.35	1
D-801	283.51	16.64	00.00	300.15	1
D-802	230.93	14.42	00.00	245.35	1
<b>TOTAL:</b>	<b>3,130.00</b>	<b>190.80</b>	<b>43.46</b>	<b>3,364.26</b>	<b>12</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS PLANTA DE ACCESO</b>			
Concepto	Construcción m2	Área Libre m2	Total
Caseta de vigilancia	8.45	-	8.45
Acceso Peatonal	-	25.30	25.30
Estacionamiento visitas	-	77.01	77.01
Balcones	31.06	-	31.06
Áreas privativas	452.64	-	452.64
Terraza privativa	-	43.46	43.46
Área recreativa de uso común	-	89.71	89.71
Vestíbulo	57.15	-	57.15
Escalera	15.97	-	15.97
Pasillos	20.91	-	20.91
Elevador	4.20	-	4.20
Vacíos	-	314.82	314.82
<b>Totales</b>	<b>590.38</b>	<b>550.30</b>	<b>1,140.68</b>

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN			
Concepto	Superficie construida (m2)	Área Libre (m2)	Total (m2)
Caseta de vigilancia	8.45	-	8.45
Acceso Peatonal	-	25.30	25.30
Estacionamiento visitas	-	77.01	77.01
Balcones	159.74	31.06	190.80
Áreas privativas	3,130.30	-	3,130.30
Terraza privativa	-	43.46	43.46
Vestíbulo	57.15	-	57.15
escalera	104.05	-	104.05
Pasillos	232.25	-	232.25
Elevador	4.20	-	4.20
A.V.R.U.C.	-	206.19	206.19
Área recreativa de uso común	125.37	89.71	215.08
Bodegas	6.14	-	6.14
Estacionamiento cubierto	452.52	-	452.52
Circulación Vehicular	327.41	-	327.41
Rampa vehicular	47.98	136.28	184.26
<b>Totales</b>	<b>4,655.56</b>	<b>609.01</b>	<b>5,264.57</b>

**SEGUNDO:** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO:** Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la autorización de cambio de uso del suelo CUS/047/2018, de fecha 27 de agosto del 2018, expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Zona:	Habitacional de densidad media
Clave:	H.150.A
Uso:	Habitacional plurifamiliar (12 viviendas) 3,651.70 m2
Superficie total de construcción:	4,655.60 m2 (4.08 veces la superficie del predio)
Superficie de desplante	606.34 m2 (53.15% de la superficie del predio)
Área verde (permeable)	533.90 m2 (46.80% de la superficie del predio)
Área de uso común	0.00 Régimen de condominio
Circulaciones horizontales, verticales y estacionamiento cubierto	1,003.90 m2 Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en niveles y metros a partir de banqueta	4 niveles ó 12 metros
Altura en niveles y metros a partir de desplante	9 niveles ó 27 metros
Estacionamiento	48 cajones 1 @ 80 m2 de uso habitacional

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

**QUINTO:** Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

- SEXTO:** Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"
- SÉPTIMO:** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$83,604.5448 (Ochenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 5448/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- OCTAVO:** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- NOVENO:** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
  - b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
  - c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
  - d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas
  - e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
  - f) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
  - g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).
- DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.
- DÉCIMO PRIMERO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEGUNDO:** La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio Residencial alto, será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor de \$3'303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- DÉCIMO CUARTO:** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número G-7332 de fecha 2 de mayo de 2019, cuyo importe es de \$83,604.5448 (Ochenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 5448/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- DÉCIMO QUINTO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

**CIUDADANOS****ANTHONY CHAYO ACHAR, ELÍAS CHAYO CATTAN, JACOBO CHAYO CATTAN, MOISÉS CHAYO CATTAN, GABRIEL MICHAN SITT Y MOISÉS ENTEBI CREDI****CALLE MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 607,  
COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉX.****P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/022/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Condominio Ángeles 12", para desarrollar ocho (8) áreas privativas, en un terreno con superficie de 842.52 (Ochocientos cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de los Ángeles número 12, lote 5 y fracción norte del lote 4, manzana LII, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante Libro número Mil novecientos setenta y ocho (1,978), escritura ochenta y seis mil treinta y seis (86,036), de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, ante la fe de Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, plenamente identificado como titular de la Notaría Pública número veintinueve, de la Ciudad de México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan con folio real electrónico 00144248, número de trámite 392837, de fecha 28/03/2019.
- V. Que por tratarse de ocho viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VI. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- VII. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- VIII. Que presenta Dictamen Técnico de Factibilidad de servicios de agua potable y drenaje oficio DG/FACT/DTF/357/2018, de fecha 25 de abril del 2018, emitido por OAPAS Naucalpan.
- IX. Que presenta la autorización de cambio de uso del suelo, alineamiento y número oficial número CUS/054/2018, de fecha 24 de agosto del 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- X. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XI. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00144248, trámite 396655, de fecha 03/04/2019, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XII. Que se presenta identificaciones de los propietarios, mediante: credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 0760121768938, de Anthony Chayo Achar, con fecha de vencimiento al 2020; credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 0748047528730, de Elías Chayo Cattan, con fecha de vencimiento al 2021; credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1521974058, de Jacobo Chayo Cattan, con fecha de vencimiento al 2026; credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1815323342, de Moisés Chayo Cattan, con fecha de vencimiento al 2028; pasaporte número G27363169, de Gabriel Michan Sitt, con fecha de caducidad del 07/11/2027; y de Moisés Entebi Credi, representado por su apoderado legar Anthony Chayo Achar.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**
**PRIMERO:**

Se autoriza a los ciudadanos, ANTHONY CHAYO ACHAR, ELÍAS CHAYO CATTAN, JACOBO CHAYO CATTAN, MOISÉS CHAYO CATTAN, GABRIEL MICHAN SITT Y MOISÉS ENTEBI CREDI, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Condominio Ángeles 12", para que en el terreno con una superficie de 842.52 (Ochocientos cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de los Ángeles número 12, lote 5 y fracción de norte del lote 4, manzana LII, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar ocho (8) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

<b>RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>				
<b>Área privativa</b>	<b>m2 Construidos privativos</b>	<b>M2 Terraza privativa</b>	<b>Total m2</b>	<b>Viviendas</b>
Departamento 101	258.36	60.76	319.12	1
Departamento 102	255.36	52.05	307.41	1
Departamento 201	258.36	3.11	261.47	1
Departamento 202	255.36	5.40	260.76	1
Departamento 301	258.36	3.11	261.47	1
Departamento 302	255.36	5.40	260.76	1
Departamento 401	258.36	160.75	419.11	1
Departamento 402	255.36	153.28	408.64	1
<b>TOTAL:</b>	<b>2,054.88</b>	<b>443.86</b>	<b>2,498.74</b>	<b>8</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS PLANTA DE ACCESO</b>			
<b>Concepto</b>	<b>m2 construidos</b>	<b>m2 Área Libre</b>	<b>Total m2</b>
Caseta de vigilancia	12.69	---	12.69
Circulación vehicular	237.52	---	237.52
Circulación peatonal	58.69	5.98	64.67
Estacionamiento cubierto	247.40	---	247.40
Estacionamiento libre	---	25.00	25.00
Acceso peatonal	14.71	---	14.71
Escaleras	21.38	---	21.38
Elevadores	6.12	---	6.12
Lobby	59.97	---	59.97
Cuarto de máquinas	22.48	---	22.48
A.V.R.U.C.	---	102.89	102.89
Espejo de agua	27.69	---	27.69
<b>TOTAL</b>	<b>708.65</b>	<b>133.87</b>	<b>842.52</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN</b>			
<b>Concepto</b>	<b>m2 construidos</b>	<b>m2 Área Libre</b>	<b>Total m2</b>
Caseta de vigilancia	12.69	---	12.69
Circulación vehicular	237.52	---	237.52
Circulación peatonal	58.69	5.98	64.67
Estacionamiento cubierto	247.40	---	247.40
Estacionamiento libre	---	25.00	25.00
Acceso peatonal	14.71	---	14.71
Escaleras	92.23	---	92.23
Elevadores	6.12	---	6.12
Lobby	59.97	---	59.97
Cuarto de máquinas	22.48	---	22.48
A.V.R.U.C.	---	102.89	102.89
Espejo de agua	27.69	---	27.69
Áreas privativas	2,054.88	---	2,054.88
Terrazas privativas	443.86	---	443.86
Cuarto de mantenimiento	52.40	---	52.40
Vestíbulo	42.84	---	42.84
Área recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	---	346.51	346.51
<b>TOTAL</b>	<b>3,373.48</b>	<b>480.38</b>	<b>3,853.86</b>

**SEGUNDO:** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO:** Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la autorización de cambio de uso del suelo número CUS/054/2018, de fecha 24 de agosto del 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Zona	Habitacional de media densidad
Clave	H.167.A
Uso	Habitacional plurifamiliar (ocho viviendas)
Superficie total de construcción	2,876.61 m2 (3.27 veces la superficie del predio)
Superficie de desplante	765.30 m2 (87.02% de la superficie del predio)
Área verde (permeable)	114.10 m2 (12.98% de la superficie del predio)
Circulaciones horizontales, verticales y estacionamiento cubierto	910.89 m2 Áreas que dan servicio al inmueble.
Altura en niveles y metros a partir de desplante	5 niveles o 15.00 metros
Estacionamiento	26 cajones dentro del predio

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

**QUINTO:** Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

**SEXTO:** Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**SÉPTIMO:** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$55,736.3632 (Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 3632/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

- NOVENO:** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
  - b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
  - c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
  - d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
  - e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
  - f) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
  - g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).

**DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio Residencial alto, será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor de \$3'303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

**DÉCIMO CUARTO:** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número E-5846 de fecha 8 de Mayo de 2019, cuyo importe es de \$55,736.3632 (Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 3632/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMO QUINTO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

**CIUDADANOS**

**ANTHONY CHAYO ACHAR, ELÍAS CHAYO CATTAN, JACOBO CHAYO CATTAN, MOISÉS CHAYO CATTAN, DAVID JOSÉ MASRI IDI Y MOISÉS ENTEBI CREDI**  
**CALLE MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 607,**  
**COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉX.**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/021/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Condominio Águilas 200", para desarrollar seis (6) áreas privativas, en un terreno con superficie de 1,719.03 (Un mil setecientos diecinueve punto cero tres metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de las Águilas número 200, lotes 29 y 30, manzana 3, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante Libro número mil novecientos cinco (1,905), Escritura ochenta y tres mil ochocientos once (83,811), de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, ante la fe de Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, plenamente identificado como titular de la Notaría Pública número veintinueve de la Ciudad de México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan con folio real electrónico 00134916, número de trámite 351004, de fecha 13/04/2018.
- V. Que por tratarse de seis viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VI. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- VII. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- VIII. Que presenta Dictamen técnico de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje oficio DG/FACT/DTF/518/2018, de fecha 06 de junio del 2018, emitido por OAPAS Naucalpan.
- IX. Que presenta la Licencia de uso del suelo, alineamiento y número oficial número DUS/LUS/243/2018, de fecha 05 de junio del 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- X. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XI. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00134916, trámite 396654, de fecha 19/03/2019, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XII. Que se presenta identificaciones de los propietarios, mediante: credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 0760121768938, de Anthony Chayo Achar, con fecha de vencimiento al 2020; credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 0748047528730, de Elías Chayo Cattan, con fecha de vencimiento al 2021; credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1521974058, de Jacobo Chayo Cattan, con fecha de vencimiento al 2026; credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1815323342, de Moisés Chayo Cattan, con fecha de vencimiento al 2028; credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 4917084781662, de David José Masri Idi, con fecha de vencimiento al 2022; y de Moisés Entebi Credi, presenta poder notarial a favor de Anthony Chayo Achar, según la escritura de propiedad.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**
**PRIMERO:**

Se autoriza a los ciudadanos, ANTHONY CHAYO ACHAR, ELÍAS CHAYO CATTAN, JACOBO CHAYO CATTAN, MOISÉS CHAYO CATTAN, DAVID JOSÉ MASRI IDI Y MOISÉS ENTEBI CREDI, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Condominio Águilas 200", para que en el terreno con una superficie de 1,719.03 (Un mil setecientos diecinueve punto cero tres metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de las Águilas número 200, lotes 29 y 30, manzana 3, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar seis (6) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS						
Área privativa	Construidos m2	Terraza privativa m2	Área Jardinada Privativa m2	Servicios privativos m2	Total m2	Viviendas
Vivienda 1	457.66	76.31	20.36	37.37	591.70	1
Vivienda 2	401.15	66.14	19.26	30.07	516.62	1
Vivienda 3	402.13	66.14	11.75	31.39	511.41	1
Vivienda 4	415.41	66.16	20.02	31.50	533.09	1
Vivienda 5	387.90	64.74	18.14	27.83	498.61	1
Vivienda 6	393.91	64.79	9.96	27.83	496.49	1
<b>TOTAL:</b>	<b>2,458.16</b>	<b>404.28</b>	<b>99.49</b>	<b>185.99</b>	<b>3,147.92</b>	<b>6</b>

CUADRO DE ÁREAS PLANTA DE ACCESO			
Concepto	m2 construidos	m2 Área Libre	Total m2
Caseta de vigilancia	15.86	---	15.86
Circulación vehicular	524.88	---	524.88
Circulación peatonal	165.67	---	165.67
Estacionamiento cubierto	240.00	---	240.00
Escaleras	71.16	---	71.16
Servicios privativos	185.99	---	185.99
Bodegas	39.05	---	39.05
Área jardinada común	8.51	---	8.51
Acceso peatonal	---	7.68	7.68
Estacionamiento visitas	---	30.97	30.97
Estacionamiento descubierto	---	28.31	28.31
Cuarto de máquinas	31.64	---	31.64
Vacio	---	369.31	369.31
<b>TOTAL</b>	<b>1,282.76</b>	<b>436.27</b>	<b>1,719.03</b>

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
Concepto	m2 construidos	m2 Área Libre	Total m2
Caseta de vigilancia	15.86	---	15.86
Circulación vehicular	524.88	---	524.88
Circulación peatonal	165.67	167.01	332.68
Estacionamiento cubierto	240.00	---	240.00
Escaleras	98.48	---	98.48
Servicios privativos	185.99	---	185.99
Bodegas	39.05	---	39.05
Área jardinada común	8.51	---	8.51
Acceso peatonal	---	7.68	7.68
Estacionamiento visitas	---	30.97	30.97
Estacionamiento descubierto	---	28.31	28.31
Cuarto de maquinas	31.64	---	31.64
A.V.R.U.C.	---	369.31	369.31
Amenidades	583.64	---	583.64
Área privativa	2,458.16	---	2,458.16
Terraza privativa	---	404.28	404.28
Área jardinada privativa	---	99.49	99.49
<b>TOTAL</b>	<b>4,351.88</b>	<b>1,107.05</b>	<b>5,458.93</b>

**SEGUNDO:** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO:** Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la Licencia de uso del suelo número DUS/LUS/243/2018, de fecha 05 de junio del 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Zona	Habitacional de baja densidad
Clave	H.833.A
Uso	Habitacional plurifamiliar en condominio (seis viviendas)
Densidad de construcción (número máximo de viviendas permitidas)	Seis viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (superficie máxima de construcción)	5,500.00 m2
Superficie mínima libre de construcción	343.80 m2
Altura máxima de la construcción	Quince metros
Niveles de la construcción	Cinco
Debera contar con dos cajones de estacionamiento por vivienda	(doce cajones) y un cajón de estacionamiento para visitas (13 cajones en total)

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

**QUINTO:** Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

**SEXTO:** Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**SÉPTIMO:** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$41,802.2724 (Cuarenta y un mil ochocientos dos pesos 2724/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

- NOVENO:** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
  - b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
  - c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
  - d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas
  - e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
  - f) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
  - g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).
- DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.
- DÉCIMO PRIMERO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEGUNDO:** La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocuro; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del Condominio Residencial Alto, será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor de \$3'303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- DÉCIMO CUARTO:** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número C-4968 de fecha 8 de mayo, cuyo importe es de \$41,802.2724 (Cuarenta y un mil ochocientos dos pesos 2724/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- DÉCIMO QUINTO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

**INMOBILIARIA LAS OLIVERITAS S. A. DE C. V.**  
**CALLE FUENTE DE PETRÓLEOS NÚMERO 86,**  
**PUEBLO DE SAN MIGUEL TECAMACHALCO,**  
**MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/023/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Tecamachalco", para desarrollar once (11) áreas privativas, en un terreno con superficie de 677.25 m<sup>2</sup> (Seiscientos setenta y siete punto veinticinco metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente Petróleos de número 86, lote 64, manzana VII, Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante el Libro un mil seiscientos ocho (1,608), Instrumento setenta y seis mil quinientos doce (76,512), de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro, de la Ciudad de México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan con folio real electrónico 00049173, número de trámite 332504, de fecha 22/11/2017.
- V. Que presenta el Acta Constitutiva mediante el Libro número Un mil seiscientos noventa (1,690), Acta Ciento diez mil ochocientos treinta y siete (110,837), de fecha cuatro de octubre del dos mil seis, ante la fe de José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría número nueve del Distrito Federal; inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 371,481, de fecha 23 de octubre de 2007.
- VI. Que presenta poder notarial, mediante escritura número veintidós mil cuatrocientos tres (22,403), volumen cuatrocientos noventa y tres (493), de fecha treinta de septiembre del dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número veintiuno, de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- VII. Que por tratarse de once viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VIII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- IX. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- X. Que presenta el Dictamen Técnico de Factibilidad del servicios de agua potable y drenaje, número DG/FACT/DTF/983/2017, de fecha 30 de octubre del 2017, emitido por OAPAS Naucalpan.
- XI. Que presenta la autorización de cambio de uso del suelo, alineamiento y número oficial expediente número CUS/022/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XIII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00049173, trámite 398791, de fecha 04/04/2019, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XIV. Que presenta la identificación del representante legal, mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 2695046245354 con fecha de vencimiento al 2023, de José Guillermo Oliveras Colina.
- XV. Que presenta Licencia Municipal de Construcción número DLCA/0774/18, de fecha 29 de octubre del 2018 y Constancia de Terminación de Obra número DLCA/1007/2018, de fecha de fecha 13 de diciembre del 2018, ambas emitidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV,

5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO:** Se autoriza a la INMOBILIARIA LAS OLIVERITAS S. A DE C. V., el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Tecamachalco", para que en el terreno con una superficie de 677.25 m<sup>2</sup> (Seiscientos setenta y siete punto veinticinco metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de Petróleos número 86, lote 64, manzana VII, Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar once (11) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

<b>CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>				
Área privativa	Superficie m <sup>2</sup>	Balcón m <sup>2</sup>	Total m <sup>2</sup>	Vivienda
101	156.28	9.75	166.03	1
102	156.28	9.75	166.03	1
201	156.28	9.75	166.03	1
202	157.70	---	157.70	1
301	156.28	9.75	166.03	1
302	157.70	9.75	167.45	1
401	156.28	9.75	166.03	1
402	157.70	9.75	167.45	1
501	156.28	9.75	166.03	1
502	157.70	9.75	167.45	1
P.H.	438.26	19.50	457.76	1
<b>TOTAL:</b>	<b>2,006.74</b>	<b>107.25</b>	<b>2,113.99</b>	<b>11</b>

<b>CUADRO DE AREAS SEMISOTANO</b>			
Concepto	Área libre m <sup>2</sup>	Construcción m <sup>2</sup>	Total m <sup>2</sup>
Vacío	147.01	---	147.01
Acceso peatonal	---	21.05	21.05
Caseta de vigilancia	---	8.63	8.63
Rampa de acceso vehicular	15.82	14.47	30.29
Cuarto de basura	---	4.76	4.76
Circulación vehicular	---	104.16	104.16
Cubo de elevadores y escaleras	---	14.10	14.10
Andador	---	13.21	13.21
Ducto	4.72	---	4.72
Bodegas	---	11.02	11.02
Área privativa	---	166.03	166.03
Cajones de estacionamiento	84.92	11.08	96.00
Rampa vehicular	---	56.27	56.27
<b>Totales</b>	<b>252.47</b>	<b>424.78</b>	<b>677.25</b>
Cajones de estacionamiento			<b>30</b>
Número de viviendas			<b>11</b>

<b>CUADRO GENERAL DE ÁREAS</b>			
Concepto	Área Libre en m <sup>2</sup>	Construcción m <sup>2</sup>	Total m <sup>2</sup>
A.V.R.U.C.	126.30	---	126.30
Área recreativa	148.37	---	148.37
Áreas privativas	---	2,113.99	2,113.99
Cubo de elevador y escaleras	---	123.04	123.04
Ductos	4.72	---	4.72
Andadores y pasillos	---	137.39	137.39
Superficie de estacionamiento	84.92	275.08	360.00
Bodegas	---	87.17	87.17
Rampas vehiculares	15.82	233.87	249.69
Circulaciones vehiculares	---	483.55	483.55
Acceso peatonal	---	21.05	21.05
Caseta de vigilancia	---	8.63	8.63
Cuarto de basura	---	4.76	4.76
<b>Totales</b>	<b>380.13</b>	<b>3,488.53</b>	<b>3,868.66</b>

**SEGUNDO:** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO:** Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Según autorización de cambio de uso de suelo número CUS/022/2018, de fecha 28 de agosto del 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Zona:	Habitacional de alta densidad
Clave:	H.100.A
Uso:	Habitacional plurifamiliar (11 viviendas)
Superficie total de construcción:	2,839.95 m <sup>2</sup> (4.19 veces la superficie del predio)
Superficie de desplante:	534.84 m <sup>2</sup> (78.60% de la superficie del predio)
Área verde (permeable):	124.86 m <sup>2</sup> (18.43% de la superficie del predio)
Área libre:	13.40 m <sup>2</sup> (1.97% de la superficie del predio)
Circulaciones horizontales, verticales y estacionamiento cubierto:	1,208.84 m <sup>2</sup> áreas que dan servicio al inmueble
Altura en niveles y metros a partir de banqueta:	7 niveles o 21.00 metros
Altura en niveles y metros a partir del desplante:	8 niveles o 24.00 metros
Estacionamiento:	27 cajones

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

**QUINTO:** Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

**SEXTO:** Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

**SÉPTIMO:** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$46,469.50 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 50/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

- NOVENO:** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
  - b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
  - c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
  - d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas
  - e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
  - f) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
  - g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).
- DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.
- DÉCIMO PRIMERO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEGUNDO:** La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocuro; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso E), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio Residencial, será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$1'987,750.00 (Un millón novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y menor o igual a \$3'303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesis00/100 moneda nacional).
- DÉCIMO CUARTO:** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-1210 de fecha 25.Abril-2019, cuyo importe es de \$46,469.50 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 50/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- DÉCIMO QUINTO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

**CIUDADANOS**

**ANTHONY CHAYO ACHAR, DAVID CHAYO SAFDIE, ELÍAS CHAYO CATTAN, JACOBO CHAYO CATTAN, MOISÉS CHAYO CATTAN, GABRIEL MICHAN SITT Y MOISÉS ENTEBI CREDI**  
**CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 607,**  
**COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉX.**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/026/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Condominio Águilas 76", para desarrollar dieciocho (18) áreas privativas, en un terreno con superficie de 1,312.47 (Mil trescientos doce punto cuarenta y siete metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de las Águilas número 76, lote 91, manzana III, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante libro número novecientos cuarenta y cinco (945), escritura ochenta y cinco mil veinte (85,020), de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, ante la fe de Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaría Pública número veintinueve, de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, con folio real electrónico 00150584, número de trámite 377149, de fecha 07/11/2018.
- V. Que por tratarse de dieciocho viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VI. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- VII. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- VIII. Que presenta Dictamen Técnico de Factibilidad de servicios de agua potable y drenaje oficio DG/FACT/ DTF/499/2018, de fecha 30 de mayo del 2018; Convenio de dictamen técnico de factibilidad condicionado para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje convenio número DG/CONV-FACT/500/2018, de fecha 30 de mayo del 2018, ambos emitidos por OAPAS Naucalpan; referencia 212B1A000-1076/2018, del 9 de julio de 2018, emitido por la Dirección General de Parques de la Comisión Estatal de Parques Naturales, donde establece que el predio no se encuentra dentro de ninguna poligonal de área natural protegida de carácter estatal y/o federal; y de la Fauna; y oficio 22100007L/DGOIA/RESOL/074/19, de fecha 06 de febrero del 2019, donde se presenta la Resolución Condicionada en materia de Impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, éstos dos últimos de la Secretaria del Medio ambiente del Gobierno del Estado de México.
- IX. Que presenta la autorización de Cambio de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial expediente CUS/053/2018, de fecha 24 de agosto del 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- X. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XI. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00150584, trámite 396652, de fecha 25/03/2019, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XII. Que se presenta identificaciones de los propietarios, mediante: credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 0760121768938, de Anthony Chayo Achar, con fecha de vencimiento al 2020; credencial para votar emitido por el Instituto Federal Electoral número 0798130860734 con fecha de vencimiento al año 2022 de David Chayo Safdie, credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 0748047528730, de Elías Chayo Cattan, con fecha de vencimiento al 2021; credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1521974058, de Jacobo Chayo Cattan, con fecha de vencimiento al 2026; credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1815323342, de Moisés Chayo Cattan, con fecha de vencimiento al 2028; pasaporte número G27363169, de Gabriel Michan Sitt, con fecha de caducidad del 07/11/2027; pasaporte número G14218846 de Moisés Entebi Credi, con fecha de caducidad 08/04/2020.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102,

105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO:** Se autoriza a los ciudadanos, ANTHONY CHAYO ACHAR, DAVID CHAYO SAFDIE, ELÍAS CHAYO CATTAN, JACOBO CHAYO CATTAN, MOISÉS CHAYO CATTAN, GABRIEL MICHAN SITT Y MOISÉS ENTEBI CREDI, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Condominio Águilas 76", para que en el terreno con una superficie de 1,312.47 (Mil trescientos doce punto cuarenta y siete metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de las Águilas número 76, lote 91, manzana III, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar dieciocho (18) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS					
Área privativa	Construidos privativos m2	Balcones M2	Jardines Privativos m2	Total m2	Viviendas
Departamento 101	379.20	---	98.28	477.48	1
Departamento 201	379.20	24.84	---	404.04	1
Departamento 301	243.00	4.70	---	247.70	1
Departamento 302	234.19	4.70	---	238.89	1
Departamento 401	243.00	4.70	---	247.70	1
Departamento 402	234.19	4.70	---	238.89	1
Departamento 501	243.00	4.70	---	247.70	1
Departamento 502	234.19	4.70	---	238.89	1
Departamento 601	270.92	9.51	60.00	340.43	1
Departamento 602	262.68	9.51	55.11	327.30	1
Departamento 701	270.92	11.10	---	282.02	1
Departamento 702	262.68	10.93	---	273.61	1
Departamento 703	167.14	---	---	167.14	1
Departamento 704	166.98	---	---	166.98	1
Departamento 801	270.92	14.55	---	285.47	1
Departamento 802	262.68	10.93	---	273.61	1
Departamento 901	270.92	11.10	---	282.02	1
Departamento 902	262.68	10.93	---	273.61	1
<b>TOTAL:</b>	<b>4,658.49</b>	<b>141.60</b>	<b>213.39</b>	<b>5,013.48</b>	<b>18</b>

CUADRO DE ÁREAS PLANTA DE ACCESO			
Concepto	construidos m2	Área Libre m2	Total m2
Acceso vehicular	99.93	--	99.93
Pasillos	--	80.11	80.11
Salón de usos múltiples	127.49	--	127.49
Caseta de vigilancia	9.96	--	9.96
Acceso peatonal	--	8.77	8.77
Área recreativa de uso común	--	172.98	172.98
Jardines privativos	--	115.11	115.11
Escaleras	18.71	--	18.71
Ductos	--	7.79	7.79
Elevador	10.59	--	10.59
Áreas privativas	533.60	--	533.60
Balcones	19.02	--	19.02
Vacios	--	108.41	108.41
<b>Total</b>	<b>819.30</b>	<b>493.17</b>	<b>1,312.47</b>

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN			
Concepto	construidos m2	Área Libre m2	Total m2
Acceso vehicular	99.93	--	99.93
Pasillos	191.59	94.38	285.97
Salón de usos múltiples	127.49	--	127.49
Caseta de vigilancia	9.96	--	9.96
Acceso peatonal	--	8.77	8.77
Área recreativa de uso común	--	931.31	931.31
Jardines privativos	--	213.39	213.39
Escaleras	187.10	--	187.10
Elevador	10.59	--	10.59
Áreas privativas	4,658.49	--	4,658.49
Balcones	141.60	--	141.60
A.V.R.U.C.	--	108.41	108.41
Estacionamiento cubierto	612.00	--	612.00
Rampa vehicular	149.35	--	149.35
Circulación vehicular	1,031.78	--	1,031.78
Circulación peatonal	66.36	--	66.36
Estacionamiento de visitas	48.00	--	48.00
Bodegas	76.62	--	76.62
<b>Totales</b>	<b>7,410.86</b>	<b>1,356.26</b>	<b>8,767.12</b>
Total cajones privativos		80	
Total cajones visitas		4	
Número de departamentos		18	
Metros cuadrados de terreno		1,312.47	

**SEGUNDO:** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO:** Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la autorización de cambio de uso del suelo número CUS/053/2018, de fecha 24 de agosto del 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Zona	Habitacional de alta densidad
Clave	H.100.A
Uso	Habitacional plurifamiliar (18 viviendas) 6,423.60 m2
Superficie total de construcción	7,829.44 m2 (6.3 veces la superficie del predio)
Superficie de desplante	1,176.41 m2 (95.80% de la superficie del predio)
Área verde (permeable)	51.11 m2 (4.20% de la superficie del predio)
Área de uso común, circulaciones horizontales, verticales y estacionamiento cubierto	1,400.44 m2 Áreas que dan servicio al inmueble.
Altura en niveles y metros a partir de desplante	9 niveles o 27.00 metros
Estacionamiento	84 cajones dentro del predio

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

**QUINTO:** Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

- SEXTO:** Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
- SÉPTIMO:** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$125,406.8172 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos seis pesos 8172/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- OCTAVO:** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- NOVENO:** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
  - b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
  - c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
  - d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas
  - e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
  - f) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
  - g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).
- DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.
- DÉCIMO PRIMERO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEGUNDO:** La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio Residencial alto, será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor de \$3'303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- DÉCIMO CUARTO:** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número C-4977 de fecha 8 de mayo de 2019, cuyo importe es de \$125,406.8172 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos seis pesos 8172/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- DÉCIMO QUINTO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

<b>LUGAR DE EXPEDICIÓN:</b>	RESIDENCIA LOCAL TLALNEPANTLA
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	01 DE ABRIL DEL 2019
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	21200005030000T/DRVMZNO/0358/2019
<b>EXPEDIENTE:</b>	DRVMZNO/RLT/009/2019
<b>MUNICIPIO:</b>	TLALNEPANTLA DE BAZ
<b>CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO</b>	

**CC. GERARDO, ALEJANDRA Y ANA PAULA, TODOS DE APELLIDOS MENDOZA LLANES, ADQUIRIENTES DE LA NUDA PROPIEDAD Y AL SEÑOR LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, EL USUFRUCTO VITALICIO.  
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, con ocho áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle 18 de Marzo, número 5, lote 86, manzana 15
<b>Colonia o Localidad</b>	San Lucas Tepetlaco
<b>Municipio</b>	Tlalnepantla de Baz
<b>Superficie</b>	230.00 m <sup>2</sup> .

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, y 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cuatro de agosto del dos mil diecisiete, y:

#### C O N S I D E R A N D O

- I) Que con base al artículo 5.3 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, define Condominio: a la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote, Fracción XIV. Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.
- II) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- III) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante escritura número 45,601, de fecha 18 de noviembre de 2014, pasada ante la fe de la Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, Notario Público número veintisiete del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico número 00279951, de fecha 6 de febrero de 2015.
- IV) Que acreditan su personalidad Gerardo Mendoza Llanes, con pasaporte vigente hasta el año 2020, número G14060212, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Alejandra Mendoza Llanes, con credencial para votar, con clave de elector MNLLAL85020809M400, año de registro 2004 01, número de credencial 2692098683129, emitida por el Instituto Federal Electoral; Ana Paula Mendoza Llanes, con credencial para votar, con clave de elector MNLLAN87042715M800, año de registro 2006 01, número de credencial IDMEX1235181320, emitida por el Instituto Nacional Electoral y Luis Gerardo Mendoza Powell, con credencial para votar, con clave de elector MNPWLS51091709H500, año de registro 1993 02, número de credencial IDMEX1320194329, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- V) Que presenta Acuerdo mediante el cual se autoriza el incremento de Densidad de 1 a 8 viviendas, incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo de 80% a 91.96%, Incremento de Intensidad máxima de construcción de 460.00 m<sup>2</sup>. a 1,057.50 m<sup>2</sup>. e incremento de altura de 3 niveles o 9.00 metros a 5 niveles o 16.00 metros, con número de expediente DGDU/CUS/127/2014, de fecha 07 de noviembre de 2014, emitido por el C. Fernando Ávila García, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México.

- VI) Que cuenta con Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 1241/2018, de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México
- VII) Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con folio real electrónico número 00279951, de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- VIII) Que presenta Dictamen de Factibilidad número OPDM/DG/ST/001/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, en el que se determina favorable el trámite de licencia de construcción para 8 departamentos, emitido por el Ing. Rodolfo Martínez Muñoz, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.
- IX) Que presenta escrito de solicitud de prórroga de Dictamen de Factibilidad OPDM/DG/ST/001/2016, recibido en la oficialía de partes de Control y Gestión del Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, el quince de marzo de dos mil diecinueve.
- X) Que presenta Licencia de Construcción número 160253, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, por concepto de obra nueva, que ampara una superficie por construir de 1,057.50 m<sup>2</sup>.; Licencia de Construcción número 170411, de fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, por concepto de prórroga de obra de la Licencia 160253 obra nueva; Término de obra número 180829, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, con destino de la obra constancia de término de la licencia 160253 obra nueva y Licencia de Construcción número 170411, de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, por concepto de prórroga de obra de la Licencia 160253 cisterna, todas emitidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México
- XI) Que presenta plano topográfico con coordenadas UTM.
- XII) Que cuenta con ocho planos del proyecto de condominio vertical habitacional de tipo medio.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se autoriza a los **CC. Gerardo, Alejandra y Ana Paula, todos de Apellidos Mendoza Llanes, adquirentes de la nuda propiedad y al señor Luis Gerardo Mendoza Powell, el usufructo vitalicio**, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio (ocho áreas privativas) conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE DESPLANTE	
CONCEPTO	SUPERFICIE M <sup>2</sup> .
Superficie de Desplante	192.40
Superficie de Áreas Recreativas de Uso Común	205.24
Superficie de circulación peatonal, incluye pasillos y escaleras	153.50
Total	551.14

ÁREAS PRIVATIVAS (DESPLANTE)	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	USO	No. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	96.93	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	95.47	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	96.93	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	95.47	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	96.93	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	95.47	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	96.93	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	95.47	HABITACIONAL	1
TOTAL	769.60		8

ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE M <sup>2</sup> .
Superficie común	153.50
Superficie de cajones para visitas (un cajón)	9.24
Superficie de Área Recreativa de Uso Común	205.24
Subtotal	367.98

RESUMEN DE ÁREAS	
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	769.60 m <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES	367.98 m <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE DESPLANTE	192.40 m <sup>2</sup> .
TOTAL	1,329.98 m <sup>2</sup> .

**SEGUNDO.-** El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.-** Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo con base al acuerdo para 8 viviendas Expediente No. DGDU/CUS/127/2014, de fecha 7 de noviembre del 2014.	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Tlalnepantla de Baz
ZONA	Habitacional
CLAVE:	H200B
NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	Ocho
COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO:	91.96 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO:	4.6 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	8.04 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA: SOBRE EL NIVEL DE:	6 niveles o 16 metros a partir del nivel de banqueta.
SUPERFICIE Y FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	Superficie 200.00 m <sup>2</sup> y S/R de frente.
REQUERIMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	Hasta 80 m <sup>2</sup> /vivienda, 1 cajón/vivienda, de 81 a 200 m <sup>2</sup> /vivienda, 2 cajones/vivienda, de 251 a 500 m <sup>2</sup> /vivienda, 3 cajones/vivienda, más de 500 m <sup>2</sup> /vivienda 4 cajones por vivienda. Más un cajón para visitas por cada 4 viviendas.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

**QUINTO.-** Que de acuerdo al artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización.

**SEXTO.-** Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

**SÉPTIMO.-** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

- OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- NOVENO.-** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.
- Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación, en términos del artículo 110 fracción H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
  - Con base a los artículos 111 y 112, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
  - Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
  - Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
  - Con base en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, normatividad aplicable en ese lugar, se requieren de 16 cajones de estacionamiento para las áreas privativas, por tener una construcción mayor a 80.00 m2, de cada vivienda y un cajón de estacionamiento de visitas, por lo que el titular de la autorización deberá de cumplir con un eleva autos para complementar el número de estacionamientos privados, con el sistema de apila autos, con las especificaciones del fabricante para su buen funcionamiento.
- DÉCIMO.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO.-** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente acuerdo tendrá vigencia de un año, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, en base al artículo 8 fracciones VII y VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADA CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS  
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE  
(RÚBRICA).**

---

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADOS JUAN ALBERTO MARTINEZ AMIGON Y ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, AMBOS EN SU CARÁCTER DE NOTARIOS PÚBLICOS CIENTO VEINTICUATRO Y CIENTO CINCUENTA DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

**C L A U S U L A S**

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, los señores licenciados JUAN ALBERTO MARTINEZ AMIGON y ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, ambos en su carácter de notarios públicos ciento veinticuatro y ciento cincuenta del Estado de México, respectivamente, CONVIENEN en suplirse recíprocamente en las faltas temporales que cada uno tenga en el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido por los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los notarios firmante tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, su reglamento y la demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

TERCERA.- Los notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá una duración indefinida en tanto no se celebre otro convenio por los mismos o alguno de ellos cese en sus funciones como notario público del Estado de México.

CUARTA.- El presente CONVENIO deberá registrarse y publicarse de conformidad con lo que establece el artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México.

QUINTA.- Ambos notarios están de acuerdo que el presente CONVENIO se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial para la que están nombrados, sin que el notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidades de carácter pecuniario del notario suplido, de conformidad a lo que establece el artículo treinta de Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México a veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN ALBERTO MARTINEZ AMIGON  
Notario Público 124 del Estado de México  
(Rúbrica).

LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM  
Notario Público 150 del Estado de México  
(Rúbrica).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente 290/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por SARA VILLARREAL REYES, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no contencioso de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, solicitando la inscripción por tenencia de más de cinco años ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral Naucalpan, en virtud de carecer de antecedentes registrales del inmueble ubicado en Calle Dieciocho de Marzo con número de Lote 14, de la Manzana 35, de la Colonia San Esteban Huitzilacasco, actualmente Nuevo Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: En fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres adquirí el inmueble antes mencionado mediante Contrato privado de compraventa con la C. CONCEPCIÓN REYES HERNÁNDEZ, el cual cuenta con una superficie de 298.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 40.00 metros colinda con el Sr. Telésforo Reyes Barrientos y 7.50 con canal del Tornillo; Al Sur en 7.10 metros colinda con la C. Mercedes Flores y 39.10 con Avenida 18 de Marzo; Al Oriente en 2.34 metros colinda con Calle sin nombre; Al Poniente en 6.46 metros colinda con la C. Mercedes Flores. Cabe señalar que desde esa fecha la suscrita sustenta la posesión de forma pacífica, continua, pública de buena fe y a título de dueño y en consecuencia ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado, el cual no se encuentra inscrito tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción que exhibo al presente escrito.

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad por DOS VECES EN DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Validación: El nueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

982-A1.-31 mayo y 5 junio.

---

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ MARGARITO, EXPEDIENTE NÚMERO 812/2012, EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN (OS) AUTO (S) QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Ciudad de México a nueve de abril del año dos mil diecinueve.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta con folio de recepción 5937 con el que se tiene al apoderado legal de la parte actora haciendo las manifestaciones que hace valer y toda

vez que obra en autos la actualización del certificado de gravámenes así como el avalúo actualizado del inmueble en materia de la controversia por la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), así mismo como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA (...), respecto del Bien Inmueble ubicado en: VIVIENDA UBICADA EN CALLE BOSQUES DE SAUCE NUMERO DIECIOCHO, LOTE SETENTA Y TRES, MANZANA OCHO QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC" LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA, NUMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO (...) anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO y en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO (...) siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALÚO (...) se hace del con conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de base para el remate.-Doy fe.- Ciudad de México, a 12 de abril del 2019.-El C. Secretario de Acuerdos "B", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHÍ.-RÚBRICA.

2443.-24 mayo y 5 junio.

---

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en cumplimiento a lo ordenado por autos, dictado en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR HANSA-FLEX INTERNATIONAL GMBH, EN CONTRA DE TUBOTEC S.A. DE C.V. CON NUMERO DE EXPEDIENTE 724/2009, el C. Juez VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto que a la letra dice: "... MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA PARTE ACTORA téngase por hechas las manifestaciones que expresa y como lo solicita para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble embargado en autos ubicado en la Nave Industrial Ubicada en la Calle Boulevard Tultitlan Oriente número 27, lote 5, colonia Barrio Santiaguito Antes San Miguel en el Municipio de Tultitlan Estado de México C.P. 54900, con las medidas y colindancias señaladas en autos. Debiéndose realizar las publicaciones de edictos para convocar postores a remate en términos de lo dispuesto en el artículo 1411 del CÓDIGO DE COMERCIO, es decir por DOS VECES dentro de NUEVE DÍAS en el tablero de avisos del Juzgado y en el de la Tesorería del Distrito Federal, y en el Periódico "LA PRENSA", debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días, asimismo los postores que deseen participar deberán exhibir billete de depositito por la cantidad del diez por ciento base que se esta fijando para esta almoneda, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publiquen los edictos en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio. Pase el

expediente con la servidora pública encargada del turno para que elabore los oficios y los ponga a disposición de la parte interesada. CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Agréguese a su expediente tomo III el escrito presentado por HOMERO GONZÁLEZ DÍAZ, en su carácter de mandatario judicial autorizado por la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que del estudio de los autos de desprenden que están actualizado los avalúos rendidos por los perito de ambas partes, y el perito de la demandada tienen acreditada su calidad de perito valuador como se aprecia dentro de las constancias que forman los tomos I y II, en vías de regularización del procedimiento, en términos de los artículos 1077 y 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se ordena dejar sin efectos el apercibimiento decretado en auto de veintiséis de febrero del año en curso, fojas 138 del tercer tomo, y se señala como Nueva Fecha para la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, del inmueble Embargado en autos, las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose preparar la publicación de edictos para convocar postores a remate, y girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO, en los términos que se encuentran ordenados en autos, en el entendido que el precio de avalúo actualizado para la segunda almoneda, es de \$11,315,500. PESOS (ONCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el importe obtenido de mediar los avalúos actualizados tanto del perito de la parte actora y de la parte demandada, así se le tiene exhibiendo certificado de libertad de gravámenes del inmueble a rematar y pasen las actuaciones al encargado del turno para que elabore los edictos y exhorto y los ponga a disposición de la parte interesada para que los reciba.

Edictos que se publicarán por DOS VECES dentro de NUEVE DÍAS, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días, en los tableros de avisos del Juzgado, Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México, en el Periódico "LA PRENSA" y en los lugares de costumbre de dicha entidad.-CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ABRIL DEL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JAVIER MENDOZA MALDONADO.-RÚBRICA.

2374.- 22 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 592/2019, FELIPE SAAVEDRA LÓPEZ, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "CUITLAXPANCO" ubicado en La Calle Popocatepetl, sin número, en la población de San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 333.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con JAIME LÓPEZ SAN JUAN; AL SUR: 15.00 metros y colinda con CALLE POPOCATEPETL; AL ORIENTE: 22.20 metros y colinda con JOSÉ ISAÍAS LAURIANO MOLINA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 22.20 metros y colinda con LUCILA AMARO PÉREZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Fecha de acuerdo: catorce de mayo del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

470-B1.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 522/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por Isabel Infante Añoveros y Patricia Infante Añoveros, respecto de un inmueble ubicado en carretera Ixtapan de la Sal sin número en la localidad de San Francisco, Municipio de Villa Guerrero, Distrito de Tenancingo, Estado de México, con las medidas y colindancias del inmueble en mención siendo las siguientes: al Norte: 74.58 metros con Felipe García Fuentes; al Sur: 62.00 metros con Javier Mejía Degollado; al Oriente: 26.30 metros con Javier Mejía Degollado; al Poniente: 10.00 metros con Carretera Ixtapan de la Sal. Con una superficie aproximada de 1,053.53 metros cuadrados, que fue adquirido mediante donación a título gratuito de fecha trece de octubre de dos mil once, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veinte días de mayo de dos mil diecinueve.

Fecha del auto que ordena la publicación: ocho de mayo del año dos mil diecinueve.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

2558.- 31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A QUIEN INTERESE.

Se hace saber que en el expediente número 425/2019, de Primera Instancia, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por HILDA NORA OROZCO MENDOZA, sobre un terreno ubicado en la carretera Toluca-Tenango s/n, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 134.34 metros con Adriana Fabiola Becerril Carmona, al sur: 144.84 metros con Adriana Fabiola Becerril Carmona, al oriente: 53.92 metros con carretera a Tenango del Valle, al poniente: 52.18 metros con calle Miguel Hidalgo Norte, con una superficie aproximada de siete mil trescientos metros cuadrados.

Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del expediente de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda.

Se publica el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil diecinueve. Se expide para su publicación a los veintidós días de mayo de dos mil diecinueve, doy fe.-Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Validación por auto del quince de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó su publicación.-Doy Fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

2568.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. NOEL REYNOSO TRINIDAD, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 350/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 09, EN SANTA ANA TLAPALTILÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.10 metros con Privada de José María Morelos, antes Vía del Ferrocarril; AL SUR 9.52 metros con Juana Cruz Meza, antes con FIDEL ARZATE; AL PONIENTE: 11.90 metros con calle Benito Juárez, antes Camino de Santa Ana.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 72.17 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor JOSUÉ REYNOSO GARCÍA, el once de noviembre de dos mil once, y lo ha venido poseyendo de forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

2560.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

CRESENCIO ISLAS RIOS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 483/2019, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del predio denominado "EL MIRADOR", ubicado en calle Niños Herores, sin número, localidad de Ahuatepec, municipio de Otumba, México, que desde el veinte de septiembre del año dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 17 metros y colinda con FRANCISCO ORTEGA Y EMILIO GARCÍA actualmente con JUAN BLANCAS GUTIERREZ.

AL SUR en 17 metros y colinda con JOSÉ FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ.

AL ORIENTE en 13.40 metros y colinda con CALLE NIÑOS HEROES.

AL PONIENTE en 13.40 metros y colinda con JOSÉ FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 227.80 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación quince de mayo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JUAN DE JESUS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

2561.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 627/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ELVIRA MENDOZA GARCÍA, respecto del terreno de los denominados de propiedad privada que se encuentra ubicado en calle Prolongación Morelos, sin número, Colonia La Merced, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: En siete líneas la primera de 3.78 metros; la segunda 4.26 metros; la tercera 4.95 metros; la cuarta de 5.73 metros; la quinta de 3.07 metros; la sexta de 3.08 metros; y la séptima de 8.13 metros con propiedad de Socorro Alcántara Díaz; AL SUR: en dos líneas la primera de 3.42 metros y la segunda de 22.62 metros con calle José María Morelos y Pavón; AL ORIENTE: En tres líneas la primera de 14.52 metros; la segunda de 23.52 metros y la tercera de 7.57 metros con propiedad de Salvador de la Luz Guzmán y J. Carmen de la Luz Guzmán; y AL PONIENTE: 32.32 metros con Callejón y propiedad de José María Mendoza Reyes. Con una superficie de 893.36 m2.

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2563.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

En el expediente 589/2019, ISMAEL ROJAS UMEGIDO, promueve ante éste Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLATOXCÁ", ubicado Calle Licenciado Verdad, Número 15, Barrio San Francisco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 179.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 6.00 metros, colinda con Calle Licenciado Verdad; al Sur 6.00 metros, colinda con Víctor Rojas Adaya; al Oriente 29.90 metros, colinda con paso de servidumbre; al Poniente 29.90 metros, colinda con Martín y Manuela Valencia. Dicho ocursoante manifiesta que desde el día CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario, el mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y en otro periódico de mayor circulación diaria.-DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

DOY FE.-Fecha del acuerdo: Trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-M. EN D.P.C. Janet García Berriozábal, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2564.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 794/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ANTONIO ARIAS ALCÁNTARA, sobre un bien inmueble Ubicado EN CALLE EMILIANO ZAPATA PONIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN FRANCISCO SOYANIQUILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 4.95 y 4.15 metros y linda con TERRENO DE LA SEÑORITA SOLEDAD LUNA RODRÍGUEZ Y CON TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR ARSENIO HORACIO ARTEAGA ÁLVAREZ; Al Sur: 8.93 metros y linda con CALLE EMILIANO ZAPATA PONIENTE; Al Oriente: 9.25 metros y linda con TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS ALFREDO ARTEAGA SÁNCHEZ Y SOLEDAD LUNA RODRÍGUEZ; y Al Poniente: en dos líneas de 3.16 y 6.20 metros y linda con TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR ARSENIO HORACIO ARTEAGA ÁLVAREZ, con una superficie de 71.16 metros cuadrados (setenta y un metros con dieciséis centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Mahassen Zulema Sánchez Rivero.-Rúbrica.

2562.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas doce y diez de abril y veinticinco de marzo de dos mil diecinueve y diez de mayo del dos mil dieciocho, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/262757 en contra de PETRA GARCIA MARTINEZ Y JUAN MARTINEZ FLORES, expediente 373/2016, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL señalo ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", TIPO DUPLEX, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 90 (NOVENTA), DE LA MANZANA 1 (UNO), SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAUCES II", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$538,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es precio de avalúo actualizado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto señalado, y para tomar parte en la subasta, deberán

los licitadores consignar previamente ante este Juzgado Billeto de Depósito al diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "LA PRENSA", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ABRIL DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JESÚS VALENZO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2450.-24 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

En los autos del expediente 361/1998, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GUTIERREZ MORENO JORGE ROSALIO Y DELIA RAQUEL ROJAS. El C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó dos autos de fecha ocho de abril y doce de marzo ambos del dos mil diecinueve, que en su parte conducente dicen:

AUTO "...CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE ..." "...se deja sin efectos la audiencia de remate en primera almoneda que se tenía programada para las diez horas con treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve y en su lugar, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE; debiendo prepararse la misma en los términos ordenados mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..."

AUTO. "... CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE ..." "... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio, consistente en la "LA CASA DÚPLEX EN CONDOMINIO UBICADA EN CALLE FUENTE DE CIBELES, NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO, IDENTIFICADA CON LA LETRA "A", PLANTA ALTA Y LA PARTE ALÍCUOTA DEL TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE OCHO, DE LA MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 83.06 (OCHENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS) Y A DESCUBIERTO 34.10 (TREINTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS) QUE CORRESPONDEN A LA COCHERA, PATIO DE SERVICIO Y ÁREA CENTRAL, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO"; sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$561,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$374,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del

precio asignado en el avalúo rendido por la parte actora; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al Juzgado, mediante Billeto de Deposito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate por la cantidad de \$56,100.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; al efecto para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES NUMERO 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se ordena mandar a publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico "LA RAZÓN", por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la GACETA OFICIAL de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras..."

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE ABRIL DE 2019.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

2448.-24 mayo y 5 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

En el expediente número 181/18, relativo al JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MODESTA PÉREZ LÓPEZ, en contra de BRÍGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, se hace saber que por auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a BRÍGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración de que se ha consumado en su favor la usucapión y que ha adquirido la propiedad del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00322198, inscrito bajo la partida QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (582), volumen TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (379), libro PRIMERO, sección PRIMERA, Lote TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LETRA "C" (3637-C), manzana TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387), ubicado en la PRIMERA (1), ex Ejido de SANTA MARÍA TICOMAN, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, que en base a la ubicación actual se identifica como Calle Alpino Ha Kin Pech, número oficial dieciséis (16), Lote TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LETRA "C" (3637-C), manzana TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387), Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO metros cuadrados (245.00 M2), y las siguientes medidas y comandancias: AL NORESTE: ONCE (11.00) METROS CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (3636) Y CATORCE METROS DIEZ CENTÍMETROS (14.10) CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS LETRA "A"; (3636-

A); AL NOROESTE: DIEZ (10) METROS CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (3631); AL SUROESTE: VEINTICINCO METROS DIEZ CENTÍMETROS (25.10) CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LETRA "A" (3637-A); AL SURESTE: DIEZ METROS VEINTE CENTÍMETROS (10.20) CON CALLE ALPINO AH KIN PECH, el cual se encuentra inscrito a nombre de BRIGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ. B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción real de usucapión que sirva de título de propiedad a la poseedora hoy actora. C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: Que en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, celebró contrato erróneamente denominado por las partes como cesión de derechos, a título gratuito con BRIGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, transfiriéndole así los derechos reales que detentaba sobre el inmueble anteriormente descrito, por ende MODESTA PÉREZ LÓPEZ, se ha comportado como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, sin que existan más poseedores pro indiviso, realizando diversos actos que revelan su dominio sobre el inmueble a usucapir como construir una casa habitación que ha ocupado desde hace más de treinta años, por lo tanto emplácese a BRIGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2465.-27 mayo, 5 y 14 junio.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

A: ENRIQUE ACOSTA NUÑES, En los autos del expediente 426/2017, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE, promovido por HECTOR HUGO ESCOBEDO TELLEZ en contra de ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ Y ASael, S.A. DE C.V. las siguientes prestaciones: A) El suscrito demandado "La prescripción adquisitiva de mala fe", (usucapión), en forma directa a ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ, y como titular registral Asael, S.A. DE C.V., respecto del bien inmueble que es una casa habitación, construida en vivienda casa número dieciséis 16, fracción cuatro 4, del Condominio Horizontal, (bajo el régimen en condominio), ubicada en el número diez 10 de la avenida Adolfo Ruiz Cortinez, Municipio de Atizapán de Zaragoza, S/N, Colonia Atizapán, Estado de México. La cual está construida en una superficie de 112.00 m2, (ciento doce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 16 metros con lote 17, Al Sur en 16 metros con lote ocho y vialidad, Al Este en 7 metros con lote 7 y fracción 5, Al Oeste en 7 metros con circulación vehicular. La declaración Judicial de la prescripción adquisitiva de mala fe (usucapión), que se ha consumado a mi favor respecto del bien

inmueble antes señalado. La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Tlalnepantla, de la sentencia definitiva, que sirva a dictar su señoría, en términos de lo establecido en la ley sustantiva vigente en la Entidad, ello en calidad de legítimo dueño, ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparece inscrito el inmueble de la Litis a nombre de Asael, S.A de C.V., misma que deberá efectuarse en la partida número 279 del Volumen 1142, libro primero, sección primera, folio real electrónico el número 00103475.

Argumentó como hechos: En fecha 24 de abril de 1996, mediante contrato de cesión de derechos adquirí de parte del cedente ENRIQUE ACOSTA NÚÑEZ. Tiene el derecho de reclamar al codemandado Asael S.A de C.V., la acción de la prescripción adquisitiva de mala fe usucapión, ENRIQUE ACOSTA NÚÑEZ, realizo la sesión del inmueble motivo de la Litis, no me acredito haber adquirido con documento alguno o a través de un acto jurídico de compraventa o sesión de derechos. El certificado de Inscripción del inmueble se aprecia como propietario registral a Asael, S.A. DE C.V., en la celebración del acto jurídico de compraventa el suscrito no exigió al vendedor acreditar la trasmisión de la propiedad del inmueble, objeto del contrato, por lo cual dicho título carece de validez. La posesión a sido en forma pública, continua, pacífica. He poseído el bien inmueble más de diez años. En el momento procesal oportuno y haciendo hincapié en que sustento que mi posesión es de mala fe, la causa generadora de mi posesión es suficiente para acreditar mi acción.

Toda vez que se desconoce el domicilio del demandado RENE DE LOS RIOS ALVAREZ mediante proveído de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de que, surta efectos la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la parte demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha TREINTA Y UNO DE ENERO DE ENERO DEL 2019 firmando el Licenciado EUCARIO GARCIA ARZATE, Secretario Judicial, quien da fe.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

930-A1.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.-

En el expediente marcado con el número 335/2014, promovido por FAUSTO VELASCO LUIS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ÁLVARO HERNAN ARDILA ROJAS, demandando en la vía Ordinaria Civil de ENRIQUE MARTÍN CUE VELA Y ANGÉLICA MARÍA PLATIN ORTEGA, las siguientes

PRESTACIONES: 1.- SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, la nulidad de juicio concluido, radicado con el número de expediente 410/2011, relativo al juicio ordinario civil, de otorgamiento y firma de escritura, promovido por el entonces actor MARTIN CUE VELA y como demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, MISMO QUE SE RADICÓ ANTE EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE DICHO DISTRITO JUDICIAL, en virtud de que la prestación de desocupación y entrega DEL DEPARTAMENTO PENT-HOUSE 1601, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL, proviene de una cláusula contraria a derecho, tomando en consideración que la demandada en aquél juicio ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, no tenía, ni tiene la posesión del bien inmueble en litigio. 2.- SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, que el EMPLAZAMIENTO hecho a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, FUE PRACTICADO DE FORMA ILEGAL como se demostrará en el presente juicio, y que como consecuencia de ello, debe declararse la nulidad de juicio concluido, radicado con el número de expediente 410/2011, relativo al juicio ordinario civil, de otorgamiento y firma de escritura, promovido por el entonces actor MARTIN CUE VELA y como demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, MISMO QUE SE RADICÓ ANTE EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE DICHO DISTRITO JUDICIAL. 3.- SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, la nulidad de juicio concluido, radicado con el número de expediente 410/2011, relativo al juicio ordinario civil, de otorgamiento y firma de escritura, promovido por el entonces actor MARTIN CUE VELA y como demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, MISMO QUE SE RADICÓ ANTE EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE DICHO DISTRITO JUDICIAL, en virtud de que NO HABÍA IDENTIDAD EN EL INMUEBLE al que se condenó a la de desocupación y entrega DEL DEPARTAMENTO PENT-HOUSE 1601, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL, CON EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE EJECUTAR, PUES ÉSTE SE UBICA EN PASEO DE LOS LAURELES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE INCUMPLIERON CON LA REGLAS DE LA VÍAS DE APREMIO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, tal y como se hace valer en el presente procedimiento. 4.- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, SE DEJE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, todas y cada una de las constancias que conforman el expediente cuya nulidad de juicio concluido se reclama en la prestación que antecede. 5.- El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. HECHOS. 1.- El hoy demandado ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil, de la también hoy demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA a través de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, mismo que fue radicado ante el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, donde se le asignó el número de expediente 410/2011. En el referido juicio, el actor de referencia, reclamó de su antagonista, las siguientes: PRESTACIONES: A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, de fecha uno de marzo del año dos mil once, celebrado entre el ocurso y la señora ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, a través de su apoderado legal el señor

SEVERINO MORALES BELLO, DEL DEPARTAMENTO PENTHOUSE 1901, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL" B) Como consecuencia de lo anterior, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE CITADA EN EL INCISO PRÓXIMO ANTERIOR, ENTREGA QUE DEBERÁ SER CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, y todo lo que de hecho, y por derecho me corresponda, dentro de sus medidas, colindancias y superficie en términos de la CLÁUSULA V, del contrato base de la acción." (EL ÉNFASIS ES NUESTRO). C) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA a mi favor respecto del bien inmueble objeto de la venta en términos de la CLÁUSULA III. D) EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL POR LA CANTIDAD DE 50,000.00 DOLARES AMERICANOS (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA HOY DEMANDADA, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA IX del contrato base de mi acción. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. 2.- En el juicio de referencia, el demandado ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio sito en IGNACIO ALLENDE SUR NÚMERO 159 INTERIOR, PRIMER PISO, DESPACHO 1, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO El actor de referencia, SEÑALÓ COMO DOMICILIO PARA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A LA DEMANDADA ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, el sito en IGNACIO ALLENDE SUR NÚMERO 201 INTERIOR 501, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Es importante precisar desde este momento, que el documento basal de aquél juicio, exhibido por el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, fue: EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), documento que bajo protesta de decir verdad, no lo tengo en mi poder, ya que el mismo obra en los autos del Juicio Ordinario Civil de otorgamiento y firma de escritura marcado con el número de expediente 410/2011, que conoció el Juzgado el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, manifestación que hago desde este momento, a efecto de que se encuentre patentizada mi imposibilidad para exhibir dicho documento, principalmente porque el actor no es parte en dicho juicio. 4.- De los autos de referencia, se desprende LA RAZÓN DE ABSTENCIÓN DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), en la que el C. Notificador adscrito a ese Juzgado, trato de dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil once (2011), donde se ordenó el emplazamiento de ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA a través de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, en el domicilio ubicado a decir de la parte actora, sito en: ALLENDE SUR 201, INTERIOR 501, COLONIA CENTRO, TOLUCA MÉXICO, ASENTANDO LO SIGUIENTE: "una vez que arribo en dicho domicilio, localizado en un edificio de oficinas accedo al quinto piso, en donde se encuentra el interior 501, llamando al timbre, y acudiendo desde el interior, quien manifestó bajo protesta de decir verdad dijo llamarse JUDITH LLANES RODRÍGUEZ y ser abogada del despacho en el que me encuentro, persona a quien le hago saber de mi cargo y motivo de la visita requiriendo la presencia de ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA a través de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, manifestando la que me atiende que no conoce a ninguna de las personas que me refiere, que no son clientes del despacho haciendo contacto vía telefónica con el titular del despacho Emiliano Reza Vilchis, que de igual forma refiere no conocer a las personas mencionadas, consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.178 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me abstengo de llevar a cabo el emplazamiento ordenado, optando así por retirarme de ese lugar dando cuenta de ello al juez del conocimiento para los efectos legales correspondientes." (el énfasis es nuestro). 5.- Consta igualmente en los referidos autos,

la razón de emplazamiento de fecha uno (1) de agosto del año dos mil once (2011), elaborada por el Notificador adscrito al Juzgado de referencia, donde se hizo constar la presencia de SEVERINO MORALES BELLO, quien se identificó con credencial para votar con número de folio 0000059349318, expedida por el Instituto Federal Electoral, refiriendo dicha persona que comparecía en su carácter de apoderado legal de ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, personalidad que acreditaba con el instrumento notarial número 5,998, acta notarial 3000, pasada ante la fe del Cónsul General de México, en Miami Florida, y que el motivo de su presencia era para emplazarse de la demanda interpuesta en contra de su poderdante por ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, atento a ello, el notificador de referencia asentó " consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.183 y .185 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en vigor en el local de este Juzgado, con las copias simples debidamente selladas y cotejadas exhibidas, corro traslado y emplazo por conducto de su apoderado legal a ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, para que dentro del término de nueve días, ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda reconventional instaurada en su contra con el apercibimiento de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, bien enterado de lo anterior, el compareciente manifieste que lo oye y recibe las copias de traslado, firmando al calce la presente razón para debida constancia..." Desde este momento, hago notar a su Señoría, que si bien es cierto, el emplazamiento que se hizo al entonces apoderado legal de la demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, surtió efectos jurídicos procesales, pues de hecho se continuó el juicio por todas sus etapas procesales, como más adelante lo describiré, también es cierto, que el emplazamiento que se hizo fue ilegal, pues contravinieron a disposiciones del orden sustantivo como adjetivo, que desde luego en el planteamiento que se hace en la presente demanda, y atendiendo al perjuicio que sufrió la parte actora en el presente juicio con el hoy se pide la nulidad, es necesario su estudio, como a continuación se hace: "NOTIFICACIONES EN EL TRIBUNAL 1.183. En el tribunal se harán las notificaciones, citaciones, y emplazamientos, si los propios interesados comparecen para ello." (el énfasis es nuestro). "NOTIFICACIONES A PERSONA AUTORIZADA. 1.185 Puede notificarse a los interesados por medio de la persona que expresamente hubieren autorizado" (el énfasis es nuestro). Conforme a los artículos en estudio, se desprende que, el emplazamiento por comparecencia ante el tribunal, debe hacerse al propio interesado, de ahí, que no haya disposición legal, que faculte al apoderado legal para emplazarse con tal carácter, pues el emplazamiento debe practicarse al propio interesado, así, si en el caso en concreto la interesada era la demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA y con ésta debió hacerse el emplazamiento, no así con su apoderado legal, pues éste es solo eso, su apoderado legal, quien podrá representar en la secuela procesal a su representada, pero el emplazamiento, es personal y por tanto debe hacerse a la propia interesada. Así las cosas, y una vez emplazada la parte interesada, puede ésta autorizar a personas para que se notifiquen a su nombre, y ello implica necesariamente que ya se haya emplazado a la interesada, para que de esta forma se contemple la posibilidad de notificar a las personas que se hubieren autorizado para tales efectos, situación que no ocurrió en los autos del que hoy se pide su nulidad, pues se notificó a una persona que no era la interesada, de ahí que el emplazamiento al apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO no se hizo conforme a las disposiciones legales local y por tanto no se llevó a cabo el debido proceso. 6.- En fecha doce (12) de agosto del año dos mil once (2011) el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, presento contestación a la demanda entablada en su contra en el Juzgado Sexto de lo Civil de Toluca, proporcionado domicilio procesal sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA 7.- En auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil once (2011), se admitió la contestación del señor SEVERINO MORALES BELLO

EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA y en este mismo auto declara que se le notifique a las partes de manera personal para que comparezcan a la audiencia de conciliación y de depuración procesal el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30). 8.- El día dieciocho (18) de agosto del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, SITO EN VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las catorce horas con cinco minutos (14:05) le dejó pegado el instructivo en la puerta de dicho domicilio, ya que nadie acudió a su llamado, y así le tuvo por notificado de la audiencia de conciliación y de depuración procesal para el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30). 9.- El día veintitrés (23) de agosto del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA y siendo las catorce horas con cincuenta minutos (14:50) le dejó el instructivo de notificación con la Licenciada IVONNE ARROYO BENITEZ, y así le tuvo por notificado de la audiencia de conciliación y de depuración procesal para el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30). 10.- El día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30), se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración procesal a la cual únicamente asistió el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, acompañado de su abogado patrono el Licenciado MAURICIO CRISTIAN ESQUIVEL OLIN y se hizo constar que no compareció la parte actora es decir el señor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, por esta situación no fue posible llegar a una conciliación, por lo que en esta misma audiencia se abrió el juicio a prueba y se le concedió a las partes un término común de cinco (05) días para que ofrecieran sus respectivas pruebas. 11.- En fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once (2011), la parte actora el señor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA presentó su escrito de pruebas. 12.- En auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011), se le admiten a la parte actora sus pruebas ofertadas y se le cita de manera personal al demandado SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA para que comparezca ante ese Juzgado el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011) a las diez horas (10:00) para que se lleve a cabo el desahogo de la prueba confesional a su cargo, al igual también se le cita para ese mismo día pero a las once horas (11:00) para que se lleve a cabo el reconocimiento de contenido y firma a cargo del demandado. 13.- El día siete (07) de septiembre del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las doce horas con quince minutos (12:15) LE DEJO PEGADO EL INSTRUCTIVO EN LA PUERTA DE DICHO DOMICILIO, YA QUE NADIE ACUDIÓ A SU LLAMADO, y así le tuvo por notificado el auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011). 14.- El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011), certificó el juzgado que la parte demandada el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, no compareció al desahogo de la prueba confesional a su cargo que estaba prevista para las diez horas (10:00), así como tampoco compareció al reconocimiento de contenido y firma que estaba de

previsto para las once horas (11:00). 15.- En escrito de fecha veintiséis (26) de septiembre el actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA presentó ante el Juzgado escrito en el cual acusó la rebeldía en la que incurrió el demandado al no acudir a la audiencia confesional que estaba señalada para las diez horas (10:00) del día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011). 16.- En auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil once se acordó escrito a la parte actora en donde acusa la rebeldía del demandado y se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011) y se le declara confeso de las posiciones formuladas por la parte actora. 17.- Fue el caso, que se dictó sentencia definitiva en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), en la que se resolvió el juicio ordinario civil de cumplimiento de contrato privado de compraventa promovido por el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA en contra de la señora ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, en la que se culminó con los siguientes resoluciones: PRIMERO.- Se declara que la parte actora acreditó su acción de cumplimiento de contrato privado de compraventa de fecha veinte de julio de dos mil diez y la parte demandada no ofreció pruebas para acreditar sus defensas y excepciones; en consecuencia SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada a desocupar y entregar a la parte actora el inmueble objeto del contrato privado de compraventa del juicio y a otorgar y firmar la escritura pública a favor del actor Enrique Martín Cue Vela, respecto del referido inmueble objeto del citado contrato privado de compraventa, ante el Notario Público Quince del Estado de México; lo que deberá hacer la parte demandada en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de que se le notifique que debe acudir a la mencionada Notaría a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, en su rebeldía firmará la escritura el Juez del conocimiento, quedando obligado el comprador a pagar a la parte vendedora la cantidad de 50,000.00 DÓLARES AMERICANOS (CINCUENTA MIL DÓLARES USA), treinta días hábiles después de que se le haya hecho la entrega material y jurídica del inmueble objeto del contrato privado de compraventa referido y se le haya otorgado la escritura pública a su favor. TERCERO.- Se condena a la parte demandada al pago de 50,000.00 DÓLARES AMERICANOS (CINCUENTA MIL DÓLARES USA), por concepto de pena convencional, lo que deberá hacer en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se ejecutará en la vía de apremio. 18.- El día ocho (08) de noviembre del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las 11 horas con treinta minutos (11:35) LE DEJO PEGADO EL INSTRUCTIVO EN LA PUERTA DE DICHO DOMICILIO, YA QUE NADIE ACUDIÓ A SU LLAMADO, y así deje instructivo que contiene íntegros los puntos resolutive de la sentencia de fecha tres de noviembre del año dos mil once. 19.- En escrito ingresado el dos (2) de diciembre ante el juez de los autos, el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, solicitó que la sentencia definitiva dictada en autos, causara ejecutoria la sentencia definitiva, así como se ordenara a la parte demandada en dicho juicio ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA por conducto de su mandatario, para que hiciera la entrega del bien inmueble objeto de dicho juicio. 20.- En auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), causó ejecutoria la sentencia definitiva de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), y se ordenó requerir a la entonces parte demandada para que desocupara y entregara el inmueble objeto del contrato privado de compraventa materia de juicio, dentro del plazo de OCHO DÍAS, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido, se procedería en la vía de apremio. 21.- En diverso escrito de fecha tres (3) de febrero del año dos mil doce (2012), el entonces actor ENRIQUE MARTÍN

CUE VELA, proporcionó como domicilio para poder requerir a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA por conducto de su apoderado legal señor SEVERINO MORALES BELLO, a la desocupación y entrega del inmueble objeto de juicio, siendo el domicilio proporcionado el ubicado en: VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 22.- El día trece (13) de marzo del año dos mil doce (2012), el EJECUTOR adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, Y QUE FUERA PRECISAMENTE EL QUE DE NUEVA CUENTA HABÍA SEÑALADO EL ENTONCES ACTOR en el escrito antes mencionado, sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las 11 horas con treinta minutos (11:30) LE DEJO DE FORMA PERSONAL AL APODERADO SEVERINO MORALES BELLO LA NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CINCO (5) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011). 23.- Por auto de fecha dos (2) de abril del año dos mil doce (2012) y previa solicitud del entonces actor, de que la entonces parte demandada no había desocupado el inmueble en el plazo concedido, solicito en la vía de apremio, la desocupación y entrega del inmueble objeto de dicho juicio, solicitando el uso de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras, así en el auto de referencia, se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), y SE AUTORIZÓ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y EN CASO DE SER NECESARIO EL ROMPIMIENTO DE CERRADURAS, por lo que se ordenó se girara atento oficio a la autoridad correspondiente de la Entidad Federativa donde se encuentra ubicado el inmueble. Es importante, aclarar a este Juzgador, que la diligencia de desocupación y entrega ordenado en auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), y que fuera llevado a cabo en fecha trece (13) de marzo del año dos mil doce (2012), NO SE LLEVÓ A CABO EN EL INMUEBLE OBJETO DEL JUICIO, ESTO ES EN EL DEPARTAMENTO PENT-HOUSE MIL SEISCIENTOS UNO (1601) DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444), COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ya que la diligencia de desocupación y entrega se llevó a cabo en el domicilio sito en: VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA. Es oportuno aclarar, que dicho domicilio fue el domicilio procesal que el propio apoderado de nombre SEVERINO MORALES BELLO, señaló en su escrito de fecha doce (12) de agosto del año dos mil once (2011), a pesar de ello, la entonces parte actora señaló de nueva cuenta dicho domicilio en su escrito de fecha tres (3) de febrero del año dos mil doce (2012). 24.- Del hecho que antecede, se advierte que el Juzgado que tuvo conocimiento de los referidos autos, contravino a las disposiciones legales, relativas al capítulo de la ejecución de sentencias, de las vías de apremio. Lo anterior se afirma, tomando en consideración, que conforme al artículo 2.178 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la sentencia que ordena se entregue un inmueble" deberá procederse inmediatamente a poner en posición del mismo a quien corresponda, aunado al hecho que de acuerdo al artículo 2.187 de la citada legislación, regula la autorización del auxilio de la fuerza pública y en su caso el rompimiento de cerraduras. Como se advierte, la diligencia de entrega de desocupación y entrega del inmueble que fue objeto del juicio cuya nulidad se pide y que fue la ordenada en el resolutivo segundo de la sentencia definitiva del tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), y que a su vez en auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), se ordenó se turnaran los autos al Ejecutor de dicho juzgado para que

requiriera a la entonces parte demandada a la desocupación y entrega del inmueble objeto del contrato de compraventa de dicho juicio en un plazo de ocho días, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se procedería en la vía de apremio, lo incorrecto deviene, tomando en consideración que el artículo 2.178, establece que la entrega del inmueble se procederá inmediatamente para poner en posesión del mismo a quien corresponda, de ahí que la diligencia ordenada el cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), debió practicarse precisamente en el inmueble que fue objeto del juicio del que hoy se pide su nulidad, pues el haber hecho dicha diligencia en un inmueble diverso, que únicamente había sido señalado como domicilio procesal por la entonces parte demandada, y al tratarse de la desocupación y entrega del mismo debió requerirse a la entonces parte demandada, precisamente en el inmueble objeto del juicio, lo cual no aconteció, de ahí que incluso, si bien es cierto existía el apercibimiento que para el caso de que no se hiciera la desocupación y entrega en el plazo de ocho días, se procedería a las vías de apremio, cuando en estricto derecho, la vía de apremio, procede, desde el momento mismo de la ejecución de la sentencia, donde se establecen reglas especiales para su ejecución, como es el caso de la desocupación y entrega de un inmueble, así el requerimiento en tal sentido, debió hacerse en el inmueble objeto del juicio, y derivado de la diligencia que en todo caso se hubiere practicado en dicho inmueble, es como se procedería, en todo caso, al auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. En efecto, no había constancia alguna de oposición por parte de la entonces demandada, de que no quisiera desocupar y entregar el inmueble objeto del juicio, y esto se demuestra, ya que dicho demandado, no habitaba ni poseía el inmueble objeto del juicio, pues como se advierte de autos, señaló un domicilio procesal, que es distinto al inmueble donde se debió haber hecho el requerimiento de desocupación y entrega del mismo. En las condiciones apuntadas, es claro que en ningún momento se hizo el requerimiento ordenado el cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011) en el domicilio donde se ubicaba el inmueble objeto del juicio. 25. A pesar de lo anterior y como se dijo, se ordenó girar el exhorto al Juez Civil competente en el Distrito Federal para que diera cumplimiento al auto del dos (2) de abril del año dos mil doce (2012). 26. Fue el caso que el Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil con residencia en el Distrito Federal, ordeno en auto de fecha dieciséis (16) de abril del dos mil doce (2012), se constituyera el Actuario adscrito a dicho Juzgado al inmueble de nominado, departamento pent-house 1601 de la torre verde del bien inmueble en condominio que se encuentra ubicado en avenida de laureles número 444 de la colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa Distrito Federal, donde en diligencia del dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce (2012), se hizo constar por el Actuario, que el nombre de la calle difería al señalado en el exhorto ya que el nombre correcto de la calle es Paseo de los Laureles y no así Avenida Laureles, por lo que se abstuvo de practicar dicha diligencia, en consecuencia se remitieron de nueva cuenta los autos al juzgado de origen, habida cuenta de la imposibilidad material del actuario de la adscripción para dar cumplimiento, como consta en auto del dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce (2012). 27. Posteriormente el Juzgado de origen en auto de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil doce (2012), ordeno girar nuevamente exhorto, a efecto de que el juzgado del Distrito Federal diera cumplimiento al proveído del dos (2) de abril del año dos mil doce (2012), exhorto que fue radicado por el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, donde en auto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil doce (2012), manifestó que el exhorto no se encontraba ajustado a derecho, toda vez que dicho juzgador, advertía que no había identidad entre el domicilio que señalaba el exhorto y el domicilio señalado en la sentencia de fecha tres (3) de noviembre del dos mil once (2011), que era un requisito indispensable para la debida diligenciación, por lo que se remitieron los autos de nueva cuenta al juzgado de origen. 28. En escrito ingresado el nueve (9) de julio del dos mil doce (2012), el entonces actor ENRIQUE MARTIN CUE VELA, solicito al juzgado de origen, que en aclaración que el

inmueble, motivo del juicio lo era el denominado en Avenida de los Laureles, que actualmente se le denominaba Paseo de los Laureles, que esa era la única variación en el domicilio, por lo que en auto de diez (10) de julio del dos mil doce (2012), se tuvo por señalado el domicilio correcto del inmueble motivo de la litis, siendo el ubicado en Paseo de los Laureles, por lo que de nueva cuenta se ordenó se girara exhorto al C. Juez competente en el Distrito Federal 29. Es el caso que el exhorto que de nueva cuenta se giró al Juez Civil competente en el Distrito Federal, toco conocerlo al Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Federal, donde se le asignó el número de exhorto 964/2012, siendo que a la presente fecha aún no se ha podido ejecutar la sentencia del tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), tomando en consideración la suspensión del acto reclamado que fuera concedida al actor con motivo del juicio de amparo que describiré en el hecho siguiente. 30. Es el caso que con motivo de los hechos que tuvo conocimiento el actor con motivo de la ejecución de la sentencia del tres (3) de noviembre del año dos mil once, fue que interpuso juicio de amparo indirecto, mismo que toco conocer el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 499/2013-IV, mismo que fue resuelto el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil trece (2013), en la que en el resolutivo único, sobreseyó el juicio de amparo promovido por la parte actora en el presente juicio. Inconforme con dicha resolución el hoy actor, por conducto de su apoderado Fausto Velasco Luis, interpuso recurso de revisión en contra de dicha resolución mismo que toco conocer al décimo tercer tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, en la revisión civil número RC.384/2013, la que fue resuelta en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014). Los hechos que he relatado del uno (1) al treinta (30), se acredita con los legajos de copias certificadas que acompaño al presente escrito como anexos DOS, TRES y CUATRO, expedidos por el C. Secretario de Acuerdos adscrito al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte actora y que fuera radicado con el número de expediente R.C. 384/2013-13. 31.- Fue el caso que los hoy demandados, llevaron a espaldas del actor el juicio del que hoy se pide su nulidad; en efecto al momento de que los hoy demandados celebraron el contrato de compraventa de fecha uno (1) de marzo del año dos mil once (2011), en primer lugar, la demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, se encontraba fuera del país, es decir, ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, no habitaba en el inmueble denominado como DEPARTAMENTO PENT-HOUSE 1601, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL, ya que ésta se encontraba en la ciudad de Miami Florida, en los Estados Unidos de América, ello se demuestra, tomando en consideración que el testimonio notarial con el que le otorgó poder a su apoderado SEVERINO MORALES BELLO, fue hecho ante el C. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ TINOCO, Cónsul General de México en la referida ciudad, mismo que fue elaborado en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diez (2010), de ahí que al momento de la supuesta compraventa la demandada de referencia no se encontraba en el país donde se celebró la compraventa, por tanto, no habitaba ni tenía la posesión del departamento de referencia, esto también se afirma, tomando en consideración, que el propio apoderado de nombre SEVERINO MORALES BELLO, en su escrito donde dio contestación a la instaurada en su contra, manifestó que su representada se había obligado a la desocupación y entrega del bien que fue motivo de litis, sin embargo, y como se dijo, aún y cuando dicha demandada se obligó a la desocupación y entrega del departamento que fue motivo de pleito, dicha obligación es contraria a la ley, ya que no puede obligarse a algo que no tiene, ya que como se dijo, la demandada de referencia, en la fecha de la celebración de contrato privado de compraventa de fecha uno (1) de marzo del año dos mil once (2011) se encontraba en la ciudad de Miami, Florida, en los Estados Unidos de América, de ahí que igualmente

su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, al momento en que celebró la compraventa de referencia, lo hizo estando su apoderada en la ciudad de referencia, y lo hizo sin que tuviera la posesión del departamento que fue motivo de pleito, es decir dicho apoderado, se obligó a entregar el departamento en mención sin tener la posesión ya que éste no era habitado por ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, ni mucho menos por su apoderado, ya que lo único que hizo éste, fue únicamente firmar el contrato de compraventa sin verificar quien tenía la posesión del departamento en cuestión, pues incluso dicho contrato fue firmado fuera del departamento en cita, ya que como lo he venido manifestado, el actor en el presente juicio, siempre ha tenido la posesión del departamento que fue objeto de venta. Bajo protesta de decir el promovente y con la personalidad con que me ostento, acudí ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para solicitar informes sobre la estancia de la señora ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA en la ciudad de Miami Estados Unidos de América, sin embargo, me manifestaron que dicha información solo pueden dársela a la demandada de referencia o en su caso por una orden judicial, manifestación que hago desde este momento para mostrar mi imposibilidad para conseguir dicha información, así como todo la relativa a la estancia de dicha persona en el país extranjero, por lo que en si momento su Señoría deberá girar el oficio correspondiente solicitando la información que en vía de informe solicite la parte actora. 32.- En efecto, mediante contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de febrero del año dos mil cuatro (2004), mismo que acompaño al presente escrito como anexo CUATRO, el actor ALVARO HERNÁN ARDILA ROJAS, adquirió del señor JORGE ISRAEL GUZMAN MORALES, EL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA Y LOCALIZA EN PASEO DE LOS LAURELES NÚMERO 444 PH 1601 TORRE VERDE, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, en dicho compraventa se fijó como precio por la compraventa la cantidad de \$8'000,0000.00 (ocho millones de pesos 00/100 m.n.), cantidad que manifestó el entonces vendedor haberlos recibidos a su entera satisfacción. 33.- A partir del día diez (10) de febrero del año dos mil cuatro (2004), el actor ha tenido y sigue teniendo la posesión del bien inmueble que fue objeto de juicio en los autos del que hoy se pide su nulidad, para acreditar ello en su momento procesal oportuno, presentaré a los testigos que saben y les consta que el accionante, tiene la posesión del bien inmueble de referencia. 34.- Con independencia de la posesión a la que hago referencia en el hecho que antecede, cuando el actor tomó la posesión del bien inmueble descrito, aparte de poseerlo, hizo algunos acuerdos con la persona moral denominado CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., en relación a los acuerdos de pago de cuotas de mantenimiento, a saber: A) En fecha doce (12) de marzo del año dos mil ocho (2008), se dirigió una carta dirigida a quien era el representante legal del actor, de nombre JUAN CARLOS RIOS, donde CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., por conducto de la señora HILDA FERNÁNDEZ ZAMORA quien era la administradora de dicho edificio en condómino, donde se hacía UNA PROPUESTA DE PAGO EN PARCIALIDADES O TOTAL DEL ADEUDO A RAZÓN DE \$520,700.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), documento que acompaño al presente escrito como anexo SEIS. B) En escrito recibido en fecha tres (3) de marzo del año dos mil once (2011) por el diverso administrador de nombre MIGUEL EDINHO ALVARADO, del CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., el apoderado del actor de nombre JESÚS ANTONIO CARLOS HERNÁNDEZ, se propuso a la moral de referencia, UNA LIQUIDACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ENTREGADOS POR LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, documento que acompaño al presente escrito como anexo SIETE. C) Es importante precisar, que CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., y derivado de los adeudos de CUOTAS DE MANTENIMIENTO que tenía el actor por dicho concepto, dio con autorización del actor, en arrendamiento el bien inmueble mencionado, situación que ocurrió, dándose en dicho carácter a la señora ESPERANZA DAYAN SMEKE, acto jurídico

que se celebró en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil doce (2012), como lo compruebo con el contrato de arrendamiento que acompaño al presente escrito como ANEXO OCHO. D) Igualmente acompaño al presente escrito, como ANEXOS VARIOS, veintisiete (27) recibos, consistentes en ESTADOS DE CUENTA PREDIAL de los años de 2009 al 2013, del inmueble en cuestión que datan del veintiséis (26) de diciembre del año dos mil ocho (2008), hasta el veintidós (22) de abril del año dos mil trece (2013), donde aparece como contribuyente el nombre de PROMOTORA FINA S.A. DE C.C. Y COPR. E) También acompaño al presente escrito, UN RECIBO, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, correspondiente al consumo de 11 de octubre del año 2012 al 07 de noviembre del 2012, por la cantidad de \$2,081.00 (dos mil ochenta y un pesos 00/100 m.n.) a nombre de DAYAN SMEKE ESPERANZA, por el suministro de energía eléctrica que se consumió en el departamento en el tiempo que estuvo arrendado la señora ESPERANZA DAYAN SMEKE. F) Se exhiben al presente escrito, ONCE RECIBOS DE SUMINISTRO DE AGUA, a nombre de GUTMAN JOSE, relativo al número de cuenta 02-7-062-253-01-031, MISMOS que datan desde la fecha límite de pago 16 DE FEBRERO DE 2009 al 21 DE MAYO del 2013. Se ordena emplazar a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2472.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "ERIK HERNANDEZ ANDRADE" ante este Juzgado dentro del expediente número 687/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ERIK HERNÁNDEZ ANDRADE, de quien demandó las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial de que soy legítimo propietario y poseedor de él bien inmueble ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE UNO, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA).

2.- La desocupación y entrega, material del bien inmueble antes mencionado, con sus frutos, accesiones y los frutos de los frutos.

3.- El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones.

4.- El pago de rentas caídas a razón de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, por el tiempo en

que dure la ocupación de forma ilegal del predio en mi poderdante misma que deberán ser tomadas como perjuicio en contra de mi poderdante XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V. y las cuales son representativas de la ganancia lícita que dejo de obtener el propietario XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V. durante el tiempo que no tuvo la posesión del bien y que está obligado a cubrir el ocupante ERICK HERNANDEZ ANDRADE ya que por su culpa o negligencia a ocupado un bien inmueble que no le pertenece causando un perjuicio al dueño real del mismo XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V. por lo que deberá tomarse en cuenta que el perjuicio es de carácter subjetivo, en tanto representa las ganancias que hubiere obtenido el dueño por la renta del bien.

5.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA con el cual de manera fraudulenta y maliciosa el C. ERICK HERNANDEZ ANDRADE pretende acreditar la propiedad de una porción del bien inmueble ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE UNO DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA), mismo bien que es propiedad de mi poderdante XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S. A. DE C.V.

6.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución

**HECHOS**

1.- La sociedad mercantil que represento, XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V., En fecha diecinueve de febrero del año 2008, celebró contrato de compraventa en calidad de comprador con el C. RENE IVAN PEÑALOZA GALVAN, este en calidad de vendedor ante la fe del NOTARIO PUBLICO número 62 (sesenta y dos) del Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, bajo el número de escritura 33,459 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve) misma que fue inscrita en fecha 27 de mayo del año 2008 ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), mediante la PARTIDA NUMERO 5827, DEL VOLUMEN 636, DEL LIBRO I, SECCION PRIMERA, misma escritura que se agrega al presente libelo en original como ANEXO NUMERO 2.

2.- En la escritura que se describe en el hecho anterior, se aprecia que dicho bien pertenece a mi poderdante la persona moral denominada XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y que dicho bien deviene de la subdivisión del terreno denominado RANCHO EL FRESNO, UBICADO EN Cuautitlán Estado de México, el cual contaba con una superficie total de SIETE MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, mismo que quedo subdividido en dos fracciones, identificadas como LOTE 1 (UNO) DEL LOTE A-1 Y LOTE 1 (UNO) DEL LOTE A-2.

3.- El lote materia de la presente ACCION REAL REIVINDICATORIA, es el LOTE 1 (UNO) DEL LOTE A-2, el cual se ubica en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87 LOTE 1, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA), con una superficie total de 4,768.73 (cuatro mil setecientos sesenta y ocho metros, setenta y tres centímetros cuadrados).

4.- El lote descrito en los HECHOS anteriores también cuenta con sus debidos pagos del Impuesto Predial ante la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautitlán México, desde el AÑO DE 2007.

5.- Es el caso que el hoy demandado ERIK HERNANDEZ ESTRADA, tiene la posesión de manera ilegal de una fracción del bien inmueble objeto de la presente acción real reivindicatoria, siendo el terreno que quedo después de la construcción de el HOTEL LA JOYA dentro de dicho bien inmueble, mismo terreno que se encuentra delimitado por malla ciclónica y que tiene una superficie aproximada de 3,100 tres mil cien metros cuadrados.

6.- En fecha 25 de Abril del 2018 se practica una RECTIFICACION DE INSTRUMENTOS ante el notario público número 33 del Estado de México, LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA, bajo número de instrumento 32,083 (treinta y dos mil ochenta y tres, folio 993 (novecientos noventa y tres), en la cual se hace la rectificación de la escritura inicial misma que fue pasada ante la fe del NOTARIO PUBLICO número 62 (sesenta y dos) del Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, bajo el número de la escritura 33,459 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve), misma que fue inscrita en fecha 27 de mayo del año 2008 ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), mediante la PARTIDA NUMERO 5827, DEL VOLUMEN 636, DEL LIBRO I, SECCIÓN PRIMERA.

7.- En virtud de los hechos antes narrados el C. ERIK HERNANDEZ ANDRADE hoy demandado, maliciosa y dolosamente con uso de la fuerza y con documentos que pudieran ser falsos y alterados pretende hacer creer a las autoridades que es el legítimo propietario de SOLO UNA FRACCIÓN (2894.63 metros cuadrados) del inmueble que le pertenece a mi poderdante, el ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE 1, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MÉXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA), mismo que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 4,768.73 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS) y en el cual se encuentra el HOTEL DENOMINADO LA JOYA, mismo que se encuentra construido en una porción aproximada de 1,668.73 metros cuadrados de la superficie total del terreno, quedando un total aproximado de 3,100 metros cuadrados delimitados por malla ciclónica, mismos que al estar el Motel la Joya, la propiedad de mi poderdante dentro de dicha superficie, se acredita la posesión legal, continua y pacífica por parte de mi poderdante, sin menoscabo de la propiedad que ya detenta del mismo bien.

8.- Es por lo anterior y en virtud de la negativa del hoy demandado de entregar la posesión de la parte del predio que de manera ilegal se apropió y que le pertenece a mi poderdante, perteneciente al predio ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE UNO, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica a un costado del motel la joya). Es que en este momento me veo en la necesidad de DEMANDAR EN LA FORMA Y VIA PROPUESTA, LA ACCION REAL REIVINDICATORIA, del inmueble referido con anterioridad.

Mediante auto de fecha se tuvo por aclarado que el nombre correcto del demandado es ERIK HERNÁNDEZ ANDRADE.

Mediante proveído de seis de mayo de dos mil diecinueve, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de tres de septiembre de dos mil dieciocho, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a ERIK HERNÁNDEZ ANDRADE por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín

Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el percibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2464.-27 mayo, 5 y 14 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A EDGAR IVAN ESPINOZA LÓPEZ:

Haciéndose saber que en el expediente número 917/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Heriberto Bobadilla Sánchez, quien le demanda las siguientes prestaciones: a) La rescisión del contrato de compra venta celebrado el veinticinco de junio de dos mil trece, del terreno de labor ubicado en carretera Calimaya-San Lorenzo Cuauhtenco denominado "Chimalhuacán" que tiene una superficie aproximada de 28750 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte tres líneas una de 138 metros, otra de norte a sur, al oriente 22.50 metros y otra al norte 67 metros con Antonio Rodríguez, al sur 222 metros con camino al oriente 127 metros con resto de propiedad y al poniente 126 metros con camino a Calimaya, según escritura número 32756 volumen CLII, Año 1968, Notario Número 4. b) Como consecuencia de lo anterior la cancelación definitiva de cualquier trámite ante las Oficinas de Catastro Municipal de Calimaya a consecuencia del contrato a rescindir, bajo la clave catastral 0692404611000000, dejando las cosas tal y como se encontraban hasta antes de la fecha del contrato base de la acción o trámite hecho ante notario o cualquier otra autoridad, c) La declaración de que todas a que obras realizadas en el inmueble descrito, hechas por diversa al suscrito quedarán a favor de la sucesión a bienes Arturo Bobadilla Moreno, quien es legítimo propietario, d) El pago de la cantidad de \$500,00.00 (quinientos mil pesos) por concepto de daños y perjuicio por incumplimiento, de acuerdo a los artículos 7.346, 7.347, 7.348, 7.349, 7.350, 7.351 y demás relativos aplicables del Código Civil, toda vez que por culpa de "El Comprador" he perdido la oportunidad de vender a un precio mucho más elevado y no he podido realizar, diversos negocios con dinero en mano, causando con esto una pérdida aproximada descrita desde enero de 2014 y hasta que determina el Juez en sentencia, e) El pago de los gastos y costas del juicio. Basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil trece, Heriberto Bobadilla Sánchez y el señor Edgar Iván Espinosa López celebramos un contrato de compra venta respecto de un terreno de labor ubicado en

carretera Calimaya-San Lorenzo Cuauhtenco denominado "Chimalhuacán" que tiene una superficie aproximada de 28750 metros cuadrados a con las siguientes medidas y colindancias: norte tres líneas una de 138 metros, otra de norte a sur, al oriente 22 metros cincuenta centímetros y otra al norte sesenta y siete metros con Antonio Rodríguez, al sur 222 metros con camino al oriente 127 metros con resto de propiedad y al poniente 126 metros con camino a Calimaya, según escritura número 32756 volumen CLII 1968, notario número 4. 2.-El precio de la operación según la cláusula primera inciso c) y e) se pactó en la entrega de un medio que hace el comprador a vendedor denominado "Palenquitos" y "La Antigua" con una superficie aproximada de 60000 mts. Cuadrados (sesenta mil metros cuadrados) más la cantidad de \$400000 (cuatrocientos mil pesos) pagaderos de la siguiente manera según la cláusula cuarta: de la diferencia de dinero del acuerdo entre parte plasmado en anexo A del contrato (el cual no existe anexo A) y se presumía en una sola exhibición. Pago de \$100,000 (cien mil pesos) en un cheque y otra ocasión un pago de \$50,000 (cincuenta mil pesos en efectivo) en dos pagos uno de al momento de celebrar el contrato. Y otro hecho con posterioridad pero jamás dio más dinero. La entrega del terreno de labor denominado "Palenquitos" y la "Antigua" que promete hacer "El Vendedor" nunca se realiza y mucho menos en la fecha pactada: Venciendo en la fecha enero de 2014, según se aprecia en el contrato de compraventa exhibido en la cláusula cuarta. 4.- "El Comprador" es decir el señor Edgar Iván Espinosa López ha incumplido con su obligación de pagar el precio pactado en la cláusula cuarta: de la diferencia de dinero, asimismo, incumple con la entrega de los predios "Palenquitos" y "La Antigua" con una superficie de 60000 metros cuadrados según la cláusula primera y cuarta respectivamente del contrato base de la acción, aún con la promesa que me ha hecho en diversas ocasiones de pagar el dinero restante y entregar las propiedades mencionadas y al incumplir me veo en la necesidad de rescindir el contrato mencionado. 5.- En términos de la cláusula quinta por incumplimiento de las obligaciones contraídas especialmente la falta de pago de la diferencia pactada en la cláusula cuarta y la falta de entrega de la posesión y propiedad del predio que otorga en pago. 6.- La falta de pagos pactados, me faculta para pedir la rescisión del contrato base de acción. Esto de acuerdo a la cláusula quinta "causas de rescisión" imputables a "El Comprador". 7.- Toda vez que el señor Edgar Iván Espinosa López ha incumplido con lo pactado en el contrato anexado base de la acción y con todo dolo se atrevió a hacer el traslado de dominio a su nombre ante las oficinas correspondiente de Catastro Municipal de Calimaya, Estado de México, causando con esto un daño más a mi patrimonio. 8.- Para el caso de resignación y a falta de consenso entre las partes ya que claramente el contrato lo hizo el ahora demandado a su favor y omitió poner la cláusula de penalización para el caso de rescisión imputable a "El Comprador" por tal motivo, se hace, un cálculo por concepto de daños y perjuicios de \$500,000.00 (quinientos mil pesos), ya que ha entorpecido en muchos negocios que pude haber hecho con la liquidez de la venta de este terreno en mención de "Chimalhuacán", por auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la demandado y mediante proveído de ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento de Edgar Iván Espinoza López, mediante edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del

presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veinte días de mayo de dos mil diecinueve.-Auto que lo ordena de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2470.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A GRETA GONZÁLEZ CARRERAS:

Se hace saber que en el expediente número 762/2018 P.I., Enrique Álvarez Díaz, promueve Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en términos del artículo 2.375 del Código Procesal en vigor vigente para esta entidad federativa; desprendiéndose que de los hechos narrados en su solicitud, el promovente refiere estar casado en matrimonio civil con GRETA GONZÁLEZ CARRERAS, fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Rayón, Estado de México, no haber procreado hijos durante el matrimonio y no haber adquirido bienes.

Admitido que fue el procedimiento, se ordenó la búsqueda y localización a través de los oficios respectivos sin obtener respuesta exitosa; razón por la cual, a partir de la última publicación de los edictos, GRETA GONZÁLEZ CARRERAS, cuenta con el plazo de treinta días para desahogar la vista en relación a la Solicitud de Divorcio planteada, cuyo traslado queda a su disposición en el local de este juzgado. Con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido el derecho que pudiera haber ejercitado y éste se seguirá en rebeldía, aunado a que las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-Doy Fe.-AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2471.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

OPERADORA CASA DE EMPEÑO S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que MARIA CONCEPCIÓN AGUILAR GÓMEZ denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 219/2014 el juicio EJECUTIVO MERCANTIL reclamando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal; B) El pago de los intereses moratorios al tipo convencional pactados en el cuerpo de los documentos base de la acción; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos; I.- El señor GUSTAVO ALONSO JUÁREZ LÓPEZ suscribió con fecha (13) TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) un (1) pagare, a mi favor, por la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); II.- Se obligó a pagarme, la cantidad consignada en el documento base de la acción el día (10) diez de enero de dos mil

catorce (2014); III.- A pesar que el pagare base de la acción esta vencido, el demandado se ha negado a pagarme la cantidad reclamada en el documento base de la acción, más los intereses moratorios, no obstante que he realizado múltiples gestiones extrajudiciales, para obtener dicho pago. Como la señora AMADA GONZÁLEZ LUNA, quedo como aval está obligada a pagarme la cantidad demandada en el cuerpo del documento base de la acción ya que el demandado no se ha responsabilizado por hacerlo. Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma, para obtener el pago judicialmente; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, en cumplimiento a lo ordenado por auto del doce de abril de dos mil diecinueve, emplácese a OPERADORA CASA DE EMPEÑO S.A. DE C.V. por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPUBLICA, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN; haciéndole saber que debe presentarse a este H. Juzgado para la AUDIENCIA DE REMATE a las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA (13) TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de abril de 2019.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

428-B1.-16, 27 mayo y 5 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

ALEJANDRA MENDOZA SOTO, en fecha ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 26/2018, deducido del juicio de DIVORCIO INCAUSADO, quien manifiesto desconocer el paradero de MIGUEL ANGEL FRANCO AYALA: MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha tres de diciembre del año dos mil cuatro contrajeron matrimonio ante el Registro Civil número 9, de la localidad de Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, con número de acta 01132. 2.- Procrearon tres hijos de nombres Arleth Alejandra, Miguel Enrique y Emiliano Isai de apellidos Franco Mendoza, quienes tienen las edades de 15, 12 y 7 años, con las que acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento de dichas personas que se describen en el escrito inicial. 3.- Desde antes de casarse las partes procrearon a su hija mayor y jamás vivieron juntos al contraer matrimonio, como el contrario no daba alimentos para la hija mayor Arleth Alejandra y se encontraba embarazada del segundo hijo Miguel Enrique, por ello se inició en el año dos mil cinco el juicio ordinario civil de guarda y custodia y alimentos, ya que en ese entonces se había procreado a la menor Arleth Alejandra Franco Mendoza y embarazada del menor Miguel Enrique Franco Mendoza quien nació durante dicho proceso, separándose en ese mismo año. 4.- En la sentencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco se le concedió la guarda y custodia de los menores Arleth Alejandra y Miguel Enrique de apellidos Franco Mendoza y se condenó al señor Miguel Angel Franco Ayala al pago de alimentos para dichos infantes, sentencia que causo ejecutoria en fecha dos de enero del años dos mil seis. 5.- Quedo resuelto lo relativo a la Guarda y Custodia y pago de alimentos de los menores Arleth Alejandra y Miguel Enrique de apellidos Franco Mendoza. 6.- En el año dos mil nueve nuevamente comenzaron a mantener una relación sentimental y comenzaron a vivir juntos en el domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, manzana tres, lote dos, Ejercito del Trabajo uno, Municipio de Ecatepec, Estado de México, a finales del mes de junio de dos mil nueve, quedo embarazada la señora Alejandra Mendoza Soto pero comenzaron a tener problemas a principios del mes de agosto del año dos mil nueve, sin recordar la fecha exacta, las partes se

separaron entre los dos y por ello se salió la señora del domicilio que de donde habitaba llevándose a sus hijos. 7.- Se le informo al esposo que se encontraba embarazada y su esposo la estuvo apoyando durante el embarazo pero después de que nació el menor llamado EMILIANO ISAI FRANCO MENDOZA la estuvo apoyando aproximadamente como medio año. 8.- En mes de Septiembre del año dos mil diez, el señor Miguel Angel Franco Ayala la dejo de apoyar con los gastos del menor Emiliano Isai Franco Mendoza, además de que el esposo de la señora tampoco la cumplido con los alimentos a los cuales se le condeno en sentencia respecto de juicio que sea comentado, por la cual se hará la ejecución de dicha sentencia ante el juez que conoció de ese asunto. El antedicho funda su demanda en los artículos 4.91 del Código Sustantivo Civil del Estado de México y en los artículos 2.373, 2.374, 2.376, 2.377, 2.378, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo. El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: AUTO. Ecatepec de Morelos, México, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019). Visto el contenido del escrito que presenta ALEJANDRA MENDOZA SOTO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene por exhibido la minuta de recibo que acompaña al de cuenta, misma que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. En cuanto a lo demás solicitado, atento al estado procesal de autos, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista a MIGUEL ANGEL FRANCO AYALA, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que solicita el ocurso que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia en Conde y Centro de Ecatepec, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la vista.-Validación: Trece de Mayo del dos mil diecinueve; el licenciada SARA SANDOVAL RAMON Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.-RÚBRICA.

2290.-16, 27 mayo y 5 junio.

---

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SERGIO CRUZ GÓMEZ.

Se hace saber que NEREIDA GASPAR CASTILLO, promueve Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 450/18, en contra: SERGIO CRUZ GÓMEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: "A) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento una pensión alimenticia definitiva a favor de los menores AILYN GUADALUPE y SERGIO DIDIER ambos de apellidos CRUZ GASPAR, nietos del hoy demandado bastante y suficiente para sufragar sus necesidades alimentarias. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.- En fecha 09 de julio del año 2011, la suscrita NEREIDA GASPAR CASTILLO, contrae nupcias con el señor SERGIO CRUZ GOMEZ, hijo del hoy demandado MARIO CRUZ MERCADO, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de

Temascalapa, Estado de México. 2.- Durante mi matrimonio la suscrita y el señor SERGIO CRUZ GOMEZ, procreamos a dos hijos de nombre SERGIO DIDIER y AILYN GUADALUPE ambos de apellidos CRUZ GASPAS, quien a la fecha tienen la edad de once meses y cinco años respectivamente. 3.- Establecimos el último domicilio conyugal en calle Cuauhtémoc número 7, Colonia Tecámac, Centro, Estado de México. 4.- Es el caso que desde el inicio del matrimonio mi esposo SERGIO CRUZ GOMEZ hijo del hoy demandado MARIO CRUZ MERCADO, comenzó a beber alcohol y luego con mayor frecuencia, desobligándose de los gastos del hogar. 5.- Así las cosas, el pasado once de septiembre del año 2016, mi esposo SERGIO CRUZ GOMEZ, salió del hogar y regreso alcoholizado me insulto y agredió físicamente. 6.- Debido a que mi esposo SERGIO CRUZ GOMEZ se fue de la casa y se negó a cumplir con sus obligaciones de padre, el 25 de octubre del mismo año 2016, me vi en la necesidad de demandar una pensión alimenticia. 7.- Es el caso que actualmente tengo un trabajo de medio tiempo, ya que no puedo dejar la responsabilidad de cuidar de mis hijos a mis padres. Por auto de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el aparcamiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, agréguese a sus autos las copias simples de los documentos que exhibe, para constancia. Dado en el Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México; Licenciado SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZALEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, emite el presente edicto a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

857-A1.- 16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

C. MARIA DE LA LUZ SANTILLAN RAMIREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de febrero del dos mil diecinueve, dictado en el expediente 530/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD promovido por SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO en contra de MARIA DE LA LUZ SANTILLAN RAMIREZ de quien solicita las siguientes prestaciones:

- a) La pérdida de la Patria Potestad de los menores JUAN, LUIS EDUARDO y SEBASTIAN todos de apellidos REYES SANTILLAN
- b) El aseguramiento de la pensión alimenticia de los menores
- c) La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores antes mencionados

- d) Como consecuencia de la pérdida de patria potestad, se nombre Tutor definitivo de los menores a la Institución que representa.

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece, se presentó ante el Ministerio Público de Atlacomulco, La Licenciada Ethel Sánchez Genar, Servidor Público del DIF de Ixtlahuaca, quien manifestó "... Se recibió una denuncia anónima de probable maltrato familiar ocasionado por la Sra. Paula N N a sus sobrinos Juana, Eduardo, Sebastián de apellidos Reyes Santillán de once, ocho y seis años de edad, consistiendo en que maltrata a sus sobrinos constantemente y los agrede psicológicamente y que la semana pasada le había pagado a su sobrina Juana en el brazo, con el palo de escoba y no lo podía mover; por lo que el día veintisiete de junio de dos mil doce, se realizó visita domiciliar y al entrevistarse con la Sra. Felipa Reyes Martínez y esta refirió que ella es quien cuida y atiende a los niños pues su hermana Paula Reyes Martínez tiene la Guarda y Custodia de sus sobrinos desde hace aproximadamente seis meses debido a que su madre los abandonó y su padre falleció en agosto del 2011, y se encontró a los menores en condiciones higiénicas desfavorables con ropa sucia y deteriorada y los zapatos rotos, sin embargo el maltrato ocasionado a los menores posterior a las diversas visitas que se hicieron se advierte que siguen siendo agredidos, los menores no acuden a la escuela y no los alimentan..."

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.-----

VALIDACION: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

2277.- 16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 1129/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS Y FIJACION DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR promovida por la LIC. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en su carácter de apoderado legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, contra de SOCORRO ALVARADO DE LA ROSA, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre el menor ELEASAR ALVARADO DE LA ROSA quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por las causas, motivos y razones señaladas en las fracciones II y III del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México.

B).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas alimentarias de la menor mencionada.

C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor mencionada.

D).- Como consecuencia de la Pérdida de la Patria Potestad, se nombre tutor definitivo del niño, a la Institución que represento.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda.-----DOY FE-----

VALIDACION: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2277.- 16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente Número 309/2019, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por Gerardo FRANCISCO ASTUDILLO PARRILLA, sobre el inmueble ubicado en: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 47, MANZANA 109, LOTE 13, COLONIA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL SUROESTE: En 12.83 metros colinda con la señora Jesse Patiño Solís; AL SURESTE: en 20.06 metros colinda con la señora Jesse Patiño Solís; AL SUROESTE: En 7.62 metros colinda con el señor Héctor Torres Maldonado; AL NOROESTE: En 5.29 metros colinda con el señor Héctor Torres Maldonado; AL SURESTE en 10.89 metros colinda con el señor Héctor Torres Maldonado; AL SUROESTE en 21.20 metros colinda con los señores Pablo Olivares Figueroa, Francisco Luis Toledo Caro del Castillo y Silvia Torres Maldonado. Actualmente (En lugar del señor Francisco Luis Toledo Caro del Castillo se encuentra María Magdalena Corral Hernández, en lugar de la señora Silvia Torres Maldonado se encuentra la señora María Teresa González García. AL NORESTE: En 13.60 metros colinda con Héctor Torres Maldonado, AL NOROESTE: En dos líneas la primera de 6.19 metros y la Segunda con 12.30 metros colinda con el señor Héctor Torres Maldonado. Superficie de 643.00 Metros Cuadrados. Asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de fecha trece de Mayo de dos mil diecinueve, la publicación de la solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley. Se expide el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

2573.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 702/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FERNANDO FERRUZCA MUÑOZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ SIN NÚMERO, COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA, CÓDIGO POSTAL 55770, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADCO CON LA SEÑORA JOSEFINA MUÑOZ TREJO, EN FECHA SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 11.50 METROS LINDA CON JOSEFINA MUÑOZ TREJO

AL SUR: 11.50 METROS LINDA CON JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ

AL ORIENTE: 14.00 METROS LINDA CON JUVENCIO CALCINO (ACTUALMENTE TOMAS AGUILAR SILVA)

AL PONIENTE: 11.50 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA (JOSEFINA MUÑOZ TREJO)

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 147 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.-DOY FE.

TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 31 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

2660.- 5 y 10 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JUAN CARLOS ARROYO ALMAZAN, por su propio derecho, bajo el número de expediente 466/2019, Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "LA GOTERA", UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO, NUMERO 31, COLONIA EL MIRADOR, EN VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.50 (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA) METROS COLINDA CON AVENIDA DEL TRABAJO; AL SUR.- 18.50 (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA) METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL AMARO GALA; AL ORIENTE.- 51.50 (CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA)

METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA AMARO VARGAS; AL PONIENTE.- 49.00 (CUARENTA Y NUEVE) METROS COLINDA CON VALERIA AMARO VARGAS; SUPERFICIE TOTAL.- 929.62 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

1008-A1.- 5 y 10 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LUIS ANTONIO CASTRO ARIAS Y MARIA LUISA ARREDONDO REYNA expediente número 1334/2018.

LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en la VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA", IDENTIFICADA CON EL LOTE NÚMERO 30, DE LA MANZANA 23, DE LA VIVIENDA 323, DE LA COLONIA SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; que conforme al certificado de gravámenes se identifica como CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA UBICADO EN MANZANA 23, LOTE NUMERO 30 VIVIENDA 323 COLONIA SAN MARTIN CUAUTLALPAN MUNICIPIO CHALCO ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$537,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, el valor del inmueble en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requerimiento no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados, por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO DE MEXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta. En virtud de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados, por una sola ocasión, en los sitios de

costumbre y en las puertas del Juzgado. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora, así como para gire los oficios que sean necesarios, todo tendiente para la debida diligenciación del exhorto. Por otro lado, como lo solicita la ocurrente se tienen por autorizadas a las personas que señala para los fines que precisa.-----EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

2635.-5 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1133/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra PASTRANA CARBAJAL DULCE ABRIL Y CARBAJAL JARAMILLO VICTOR HUGO, la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil dictó un auto, que en su parte conducente dice: -- AUTO Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecinueve. Con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por precluido el derecho de ambas partes al no haber desahogado la vista ordenada en proveído de veintiocho de marzo del año en curso con el avalúo exhibido. Como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el presente juicio se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en auto de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y auto dictado en audiencia de veinticuatro de octubre de la citada anualidad, en el entendido de que sirve de base para el remate la cantidad de \$472,800.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el valor del inmueble hipotecado conforme al avalúo actualizado exhibido por la parte actora en escrito presentado el cinco de febrero de dos mil diecinueve, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita. Asimismo, se apercibe a la parte actora para que a más tardar el día y hora señalados para la celebración de la segunda almoneda exhiba certificado de libertad de gravámenes actualizado del inmueble hipotecado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar la almoneda.- NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe.-Doy fe. --- OTRO AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: AUTO. -- Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho... se señalan LA DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble sujeto a hipoteca, consistente en CALLE PASEO LAS PALOMAS NÚMERO EXTERIOR 53 LOTE 18, MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II" PERTENECIENTE AL TERRENO IDENTIFICADO COMO LA PORCION ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, los cuales se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE

UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO en los Estrados de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario Imagen" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose convocar postores por medio de edictos... Y toda vez que el inmueble sujeto a ejecución se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que, proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los estrados del Juzgado que corresponda OTRO AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: ... En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA... En virtud de que no compareció postor alguno a la presente almoneda, solicito se señale día y hora para que tenga verificativo la segunda subasta con la rebaja del veinte por ciento de la tasación. LA C. JUEZ ACUERDA: Como se pide se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble materia de la presente diligencia, con rebaja del VEINTE POR CIENTO de la tasación, que asciende a la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo prepararse dicha audiencia en la forma y términos ordenados en la parte que interesa del proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-Notifíquese-----México, Ciudad de México a 23 de abril de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

2636.-5 y 17 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 4/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/00102, EN CONTRA DE JOAQUIN RODOLFO ZEPEDA SANABRIA, EN EL EXPEDIENTE 4/2016, SECRETARIA "B" DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS SIGUIENTES QUE A LA LETRA DICEN:-----

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, y primeramente se tiene por rebelde a la parte demandada al haber omitido desahogar la vista que se le mando dar por auto de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con el avalúo rendido por la perito de la parte actora, por perdido el derecho no ejercido y por precluido el término concedido para ello, en consecuencia, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 347 fracción VI y 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se tiene a la parte demandada conforme con el avalúo exhibido por su contraria, para los efectos legales a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA A, TIPO DUPLEX, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 46, DE LA MANZANA 28, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAUCES IV, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, debiendo convocar postores por medio de edictos que se fijarán una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de Tesorería del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", sirviendo de base para el Remate la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 100/100 M.N.) precio de avalúo, y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o del precio fijado \$233,333.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 M.N.) lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo exhibir los licitadores para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo, en billete de depósito. Y toda vez que el inmueble sujeto a ejecución se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los estrados del Juzgado que corresponda en turno facultando al C. JUEZ EXHORTADO acuerde promociones que ante él se presenten, expida copias certificadas, y simples, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, tenga por señalados domicilios, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Por autorizadas a las personas que menciona para los fines solicitados.

Proceda la persona encargada del turno a elaborar los edictos de remate, oficios y exhorto ordenados en líneas que anteceden y poner los mismos a disposición de la parte actora para su REVISIÓN y debida diligencia.-NOTIFÍQUESE.-Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, que autoriza y da fe.-Doy fe.-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.-CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ABRIL DEL 2019.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.-RÚBRICA.

2637.-5 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

SE CONVOCAN: POSTORES.

Se le hace saber que en el expediente número 1058/17, relativo al juicio de pensión alimenticia, promovido por MARTINEZ CALDERON RAFAELA ISABEL en contra de JOSÉ LUIS HERRERA NEGRETE, el Juez del conocimiento por auto de fecha VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ordenó la venta de bien mueble, en PUBLICA ALMONEDA, respecto del mueble VEHÍCULO HONDA, MODELO 2014,

PLACAS DE CIRCULACIÓN MTT4979, CON NÚMERO DE MOTOR L15Z11411894, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA de remate sobre el mueble antedicho, por lo que, se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$166,320.91 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 91/100 M. N.), cantidad en que fue valuado dicho bien por el perito oficial valuador LIC. ALEJANDRO VARELA SÁNCHEZ. Así mismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 23 DE MAYO DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2638.-5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

SOFIA BENIGNA LOPEZ CAMACHO, por su propio derecho, promueve en el expediente 1336/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de PEDRO JASSO GUTIÉRREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapión (prescripción adquisitiva) del C. PEDRO JASSO GUTIÉRREZ, respecto al lote del Conjunto Abba ubicado en Manzana "A", Lote 13 Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que su Señoría declare mediante sentencia firme y definitiva que ha operado a mi favor la figura jurídica de USUCAPIÓN señalada del predio en comentario, el cual tengo en posesión y en carácter de propietaria única, cuyas medidas y colindancias describiremos en el capítulo de hechos correspondiente, donde en su momento se a inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA CUAUTITLAN MÉXICO, los nuevos antecedentes registrales a mi favor, debiendo de tildar los antecedentes anteriores que aparezcan.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1.- Con fecha treinta y un días del mes de mayo del año dos mil uno celebré contrato privado de compraventa con el señor PEDRO JASSO GUTIÉRREZ respecto del inmueble antes en mención, entregándome con ello dicha persona la posesión física y material del inmueble el cual tengo en posesión y en carácter de propietaria única, así como los documentos inherentes del predio mencionado, tales como contrato privado de compra y venta, diversos recibos de pago predial, la cual acredito la cusa generadora de la acción que intento.-----

2.- El lote de terreno objeto de esta controversia y que tengo en posesión como propietaria única desde la fecha antes aludida para los efectos de una plena identificación cuenta con una superficie total de 108.812 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 6.75 metros con escalera del edificio, AL SUR 10.00 metros con colindancias, AL ORIENTE 9.75 metros con el comercio 6, AL PONIENTE 9.75 metros con colindancias.-----

3.- Como lo justifico con el certificado de inscripción y que me extendió el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA CUAUTITLAN MÉXICO, con el folio real electrónico número 00166692, el inmueble en cuestión se encuentra a favor del hoy demandado, bajo la partida 278 del volumen 315 libro primero, sección primera, de fecha 25 de febrero del año de 1994.-----

4.- El monto de la operación llevada a cabo fue por la cantidad de \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), mismos que a la celebración y firma del presente contrato ya fueron cubiertos en su totalidad, siendo el valor total en que se me vendió dicho lote, detentándolo desde el treinta y un días del mes de mayo del año 2001, fecha en que tengo la posesión física y material del multicitado lote de terreno como poseedora y propietaria única, así como toda la documentación inherente a él y de igual manera pagado de mi propio peculio todas y cada uno de los impuestos que el mismo general, tal y como lo acredite en su momento procesal oportuno.-----

5.- El predio en cuestión lo he venido poseyendo desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa y el cual ya se ha realizado diversas construcciones con mi propio dinero, habitándolo de una manera pacífica, pública, de buena fe, continua e interrumpidamente por más de cinco años y es por lo cual ante la falta de un título de propiedad que legitime mi posesión el el predio que nos ocupa, me veo en la necesidad de entablar el presente juicio en la vía y forma propuesta a que cumpla con todos y cada uno de los requisitos que entablan la ley, para que se dicte una sentencia firme y definitiva en donde se manifieste que ha operado a mi favor la usucapión del inmueble en cita y que me sirva como tal, previa anotación que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO) OFICINA CUAUTITLAN, MÉXICO.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, ordenó emplazar al demandado PEDRO JASSO GUTIÉRREZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.-VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIA ISABEL RENDON CERVANTES.-RÚBRICA.

2639.-5, 14 y 25 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 931/2019 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CAROLINA RAMIREZ FRANCO sobre un terreno que se encuentra ubicado en bien conocido, en la Colonia el Jazmín, perteneciente a la Comunidad de San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficies son: Al Norte: 30.00 metros y colinda con calle sin nombre; Al Sur: 30.00 metros, anteriormente con Severiano Juárez Chimal, actualmente con Ricardo Maldonado Juárez; Al Oriente: 35.00 metros, anteriormente con Severiano Juárez Chimal, actualmente con Ricardo Maldonado Juárez; y Al Poniente: 35.00 metros, anteriormente con Severiano Juárez Chimal, actualmente con Noemí Rojo Montiel, con una superficie de 1,050.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los EDICTOS correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintidós (22) de mayo del dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-Rúbrica.

2643.-5 y 10 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 853/2019 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUILLERMINA VELAZQUEZ CORONA sobre un bien inmueble ubicado y bien conocido, en la Soledad Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 35.00 metros colinda con JULIO JAVIER RAMIREZ VELAZQUEZ; Al Sur: 35.00 metros, colinda anteriormente con JOSÉ BONIFACIO SANCHEZ MONDRAGON, actualmente con FLORENTINO GONZALEZ GABINO; Al Oriente: 14.00 metros, colinda anteriormente con PAZ REYES y FRANCISCA FLORENTINO, actualmente con FLORENTINO GONZALEZ GABINO; Al Poniente: 14.00 metros y colinda con CALLE PROLONGACION MANUEL DEL MAZO, con una superficie de 490.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Auto de fecha: dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2644.-5 y 10 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 930/2019 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARTIN MARTINEZ BELLO, sobre un bien inmueble ubicado EN LA SOLEDAD BARRIO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficies son: Al Norte: 15.63 metros y linda con DOMINGO MIRANDA MOROY Y DORA LARA MAXIMO, Al Sur: 16.95 metros y linda con PRIVADA SIN NOMBRE; Al Oriente: 32.44 metros y linda con PRIVADA SIN NOMBRE y Al Poniente: 30.70 metros y linda con SERGIO GARDUÑO CERVANTES, con una superficie de 517.11 metros cuadrados (Quinientos diecisiete metros con once centímetros cuadrados), procedase a la publicación de los EDICTOS correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

2645.-5 y 10 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 900/2019 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FELIPE SANCHEZ GARZA, sobre un bien inmueble ubicado y bien conocido, en CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficies son: Al Norte: 142.01 metros y linda con JOEL ROBLES CRUZ; Al Sur: en dos líneas de 147.43 y 22.01 metros y linda con anteriormente con FELIPE HERNANDEZ RODRIGUEZ, actualmente con FELIPE SANCHEZ GARZA Y GUILLERMO CRUZ GALVAN; Al Oriente: en dos líneas de 36.37 y 10.69 metros y linda con CALLE Y GUILLERMO CRUZ GALVAN y Al Poniente: 56.11 metros y linda con LUIS CRUZ HERNANDEZ, con una superficie de 7,172.11 metros cuadrados (Siete mil ciento setenta y dos metros once centímetros cuadrados) procedase a la publicación de los EDICTOS correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos: Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

2646.-5 y 10 junio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 811/2018, GLORIA ORTIZ CORDOVA Y MARGARITA ORTIZ CORVOBA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "ZACATENCO", ubicado en la Población de Amecameca, Estado de México, con una superficie de ciento treinta y cuatro punto ochenta metros cuadrados (134.80 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.10 mts. colinda con MARÍA DE LOS ANGELES XOCHITL ORTIZ CORDOVA; AL SURESTE: 6.70 mts. colinda con CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; OTRO SURESTE: 14.55 mts. colinda con CALLEJÓN SAN MATEO; AL NOROESTE: 19.80 mts. colinda con LUIS CORDOVA CONSTANTINO ACTUALMENTE ELIA MARÍA CORDOBA GALICIA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS DOS (2) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

475-B1.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
 TIANGUISTENCO  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 452/2019, promovió JAIME BENITO URBINA GIL, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en BOULVARD CARLOS HANK GONZALEZ, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 06801202040000000, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 58.58 METROS colinda con JESUS LOPEZ RAMIREZ; SUR 12.70 METROS colinda con PAZ OLIVARES GALINDO; ORIENTE: 67.55 METROS colinda con EDUARDO GONZALEZ PEREZ; AL PONIENTE: 61.25 METROS colinda con BOULEVARD CARLOS HANK GONZALEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOS MIL METROS CUADRADOS. La Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil diecinueve.----- DOY FE.---  
 - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2659.-5 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente número 318/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ZENAIDA CELESTINO ATANASIO, a efecto de acreditar que ha poseído el inmueble ubicado en BARRIO DE ENTHAVI, MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 2,136.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: AL NORTE: 22.45 metros con camino en dos líneas; AL SUR: 21.20 metros con SANTIAGO DOLORES ahora JOSÉ VARGAS CALDERON; AL ORIENTE: 97.00 metros con ASUNCIÓN REYES ahora ABEL VALENTIN CELESTINO; AL PONIENTE: 87.49 metros con camino. Ordenándose por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Se expide para su publicación el día treinta de mayo de dos mil diecinueve. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DE VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2658.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 Y DE JUICIOS ORALES  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
 TIANGUISTENCO  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 448/2019, el promovente JOSÉ LUIS GASPAS ALVARADO en su carácter de Apoderado Legal de EDUARDO GONZÁLEZ HEREDIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la

calle Guadalupe Victoria Sin Número, Municipio de Capulhuac, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.16 metros colinda con CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL SUR: dos líneas, 4.91 y 2.40 metros ambas colindan con JUAN SÁMANO REYES y REYNA SÁMANO REYES; AL ORIENTE: 24.00 metros colinda con PORFIRIO RODRÍGUEZ DÍAZ; AL PONIENTE: 29.42 metros colinda con ENRIQUE ROJAS MANJARREZ. Con una superficie aproximada de 173.41 m2. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE JUICIOS ORALES DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2647.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente número 385/2019 promovido por AHYG ELECTROTECNIA Y AUTOMATIZACION, S.A DE C.V. en vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA SIN NUMERO DE LA SECCION SEGUNDA, DEL BARRIO NATIVIDAD EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros con Carlos González Ramírez.

AL SUR: 20.00 metros con calle Juan Escutia.

AL ORIENTE: 40.50 metros con privada Juan Escutia.

AL PONIENTE: 37.00 metros con Marcelo García del Rio.

CON UNA SUPERFICIE DE 775.00 M2.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca Estado de México, 30 de mayo de 2019. Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

2648.-5 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 355/2019, ABRIL RAMÍREZ NAVARETE, promovieron por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle: Benito Juárez Oriente camino Viejo a Metepec, sin número exterior, en Capultitlan, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 (dieciocho punto cero) metros con Grisel Ramírez Navarrete; al sur: 18.00 (dieciocho punto cero) metros con Maricela Hernández Estrada; al oriente: 14.50 (catorce punto cincuenta) metros con Calle Antonio Albarrán; al poniente: 14.50 (catorce punto cincuenta) metros con Privada Benito Juárez; el cual tiene una superficie aproximada de 261.00 (doscientos sesenta y uno punto cero) metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente por auto de catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

2650.-5 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 438/2019 P.I., relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MONTSERRAT BECERRIL HERNÁNDEZ, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Carretera Toluca-Tenango sin número en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 98.88 metros con María Herlinda Becerril Carmona; AL SUR: en dos líneas, la primera de 22.00 metros colinda con calle Morelos y la segunda línea de 97.85 metros colinda con Escuela Primaria Federal José María Morelos y Pavón; AL ORIENTE: en ocho líneas, la primera línea de 39.69 metros, la segunda línea de 27.71 metros, la tercer línea de 6.02 metros, la cuarta línea de 5.28 metros, la quinta línea de 6.25 metros, la sexta línea de 0.78 metros, la séptima línea de 2.85 metros, todas las líneas anteriores colindan con carretera Toluca-Tenango y la octava línea de 23.23 metros colinda con la Escuela Primaria Federal José María Morelos y Pavón y AL PONIENTE: 109.26 metros colinda con María Herlinda Becerril Carmona; Con una superficie aproximada de 10,000.00 (diez mil metros cuadrados). El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS

DÍAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2651.-5 y 10 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES  
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, en contra de ARMANDO BECERRIL GUEVARA Y BLANCA ESTELA PÉREZ BENÍTEZ, expediente 437/2014, la C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve... como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado registralmente como Fraccionamiento de Tipo Interés Social denominado "VILLA DEL REAL TERCERA SECCIÓN", ubicado en calle Baena, número exterior treinta y dos, manzana veinte, lote tres, vivienda unidad AO, Colonia Villa del Real, Tercera Sección, Municipio Tecámac Estado de México, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional...NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-EN LA CIUDAD DE MEXICO A 23 DE MAYO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2656.-5 y 17 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 570/2013.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL

FIDEICOMISO F/00399 en contra de GONZALEZ GONZALEZ VICENTE, expediente número 570/2013 la C. Juez dicta un auto que dice:-----

Ciudad de México, a veintidós de abril del dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que el demandado no exhibió avalúo, se le tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de la actora. Y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble identificado en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "C", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CINCO, DE LA CALLE VALLE ESMERALDA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA TREINTA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO siendo el precio del remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación.- En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre o los que señale la legislación aplicable en el Juzgado exhortado, y en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles. Por autorizadas a las personas que relaciona para diligenciar el exhorto de mérito.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez EVANGELINA DIAZ ABASCAL ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Maestro en Derecho Civil Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza, firma y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN".- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

2657.-5 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

A: Luis Talavera Miranda.

En cumplimiento al auto del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se publica por tres veces de siete en siete días este edicto en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para emplazar a LUIS TALAVERA MIRANDA, por el que se le hace saber que en el expediente 783/2018 radicado en el Juzgado arriba indicado relativo al juicio ordinario civil de usucapación promovido por YESMIN SÁNCHEZ GARCÍA Y JOSÉ LUIS JUÁREZ POBLETE EN CONTRA DE HUMBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ Y LUIS TALAVERA MIRANDA, se reclaman las siguientes prestaciones: I. La declaración judicial sobre usucapación a favor del actor, sobre el inmueble de la Calle Constitución número 317, Colonia Centro de Tenango del Valle, México con medidas y colindancias al Norte 20 metros con Tomas Mendoza; al Suroeste 32 metros con Camino a Atlatlahuca; al Poniente 27 metros con camino a Atlatlahuca, calle de su ubicación "Calle Constitución" con una superficie de 345 metros cuadrados; II. La cancelación y tildación del asiento registral par quedar a favor del actor.

Hechos sucintos de la demanda. Con el certificado de inscripción se acredita que LUIS TALAVERA MIRANDA, y con las copias certificadas del expediente número 318/2018, tramitado ante el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México. Los actores el día 22 de noviembre de 1998 celebraron un contrato de compraventa con Humberto Sánchez Ramírez sobre el inmueble descrito. Documento que es la causa generadora de la posesión.

Desde que los actores adquirieron el inmueble han ejecutado actos que revelan actos de dominio, realizados de su propio peculio económico. Desde que adquirieron el inmueble lo han tenido de forma pacífica, de manera continua, pública respecto del bien inmueble descrito.

Publicación. El presente edicto será publicado por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial y además se fijará en la puerta de este Juzgado la resolución que ordena el presente, haciéndole saber que debe presentarse para desahogar la vista sobre la solicitud de divorcio y manifestar lo que a su derecho corresponda sobre las consecuencias legales del divorcio, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

Con el apercibimiento que si dentro de la temporalidad antes precisado, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole todas las notificaciones por lista y Boletín Judicial. Las copias de traslado exhibidas están a su disposición el seguro de este Juzgado.

Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve, doy fe. Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

Validación. Por auto del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó su publicación.-Lic. en D. GUSTAVO Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

2654.-5, 14 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ

Se le hace saber que en el expediente 222/2018, relativo al Juicio CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por FRANCISCO GUERRERO HERNÁNDEZ en contra de LUIS ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ, se ordenó EMPLAZAR A LUIS ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ POR MEDIO DE EDICTOS la demandada con las siguientes prestaciones: A) La cesación de pensión alimenticia que he venido otorgando a mi hijo LUIS ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ del 15% de todas y cada unas de las prestaciones que percibe como profesor horas clase en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundándose en los siguientes hechos:

Como se demuestra con las copias certificadas del expediente 1152/2001, concretamente del convenio y sentencia, mismas que se anexan con el número uno, en fecha ocho de noviembre de 2001, el suscrito FRANCISCO GUERRERO HERNÁNDEZ y la señora ROSALINDA MARTÍNEZ GALINDO, promovimos juicio de Divorcio Voluntario, como puede verse en el convenio (foja uno) que se anexa se acordó un cuarenta y cinco por ciento de todas y cada una de las prestaciones que percibe como maestro, para el Sistema Educativo Estatal correspondiendo un quince por ciento 15% para cada uno de mis hijos de nombre MARIO ALBERTO, CINTYA CAROLINA Y LUIS ANDRÉS de apellidos GUERRERO MARTÍNEZ, así mismo se garantizó la pensión.

En fecha doce de febrero de dos mil dos se dictó la sentencia correspondiente y en el resolutivo segundo de ella se elevó el convenio a la categoría de cosa juzgada; sin embargo en la actualidad cambiaron las circunstancias que dieron motivo a la pensión alimenticia que se dedujo en el juicio correspondiente. Ya que mi hijo de nombre LUIS ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ es mayor de edad, al haber cumplido veinte. Por lo que publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la parte demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra o apersonarse al juicio, con el apercibimiento, que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo prevengasele para que señale domicilio en el poblado de ubicación de esta autoridad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.185 del Código citado. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a fecha dos del mes de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de abril de dos mil diecinueve; Licenciada en Derecho Cintya Cruz Arroyo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Toluca.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

2653.-5, 14 y 25 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLIS BARRERA NOEL. En contra de GARCIA SALAZAR CARLOS EXPEDIENTE 1539/2011-----

---En la Ciudad de México, a seis de Mayo del dos mil diecinueve.-----

----A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y por exhibida la actualización del avalúo rendido en autos y con el mismo dese vista a las partes por TRES DÍAS, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda. Y se tiene como precio base para el remate ordenado en autos la cantidad de \$3'684,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). CON REBAJA DEL 20% DE LA TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fé.- Doy Fe.-----

---En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintinueve de Abril del dos mil diecinueve-----

--- para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; debiéndose preparar la misma como está ordenado en los antecedentes...-----

-----En la Ciudad de México a veintinueve de Agosto del dos mil dieciocho.-----

-----A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tiene por exhibido el Certificado de Libertad de Gravámenes que indica, mismo que se manda anexar a los antecedentes, para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: Lote 36, Manzana 58, Super manzana 2, Colonia Valle de Aragón, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57100, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABLES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico MILENIO, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$3'331,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ que provee y acuerda ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fé.- Doy Fe.-Ciudad de México, a 14 de Mayo del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

2649.-5 y 17 junio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 523497/91/2018, C. FABIOLA LUISA PALMAS RODRÍGUEZ Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE DE INSURGENTES S/N, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO Municipio de METEPEC Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 18.15 MTS. Y COLINDA CON JUANA PALMAS RODRÍGUEZ Y LA SEGUNDA DE 5.00 MTS. Y COLINDA CON SALVADOR PALMAS RODRÍGUEZ, AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 13.80 MTS. Y COLINDA CON SALVADOR PALMAS RODRÍGUEZ Y LA SEGUNDA DE 9.80 MTS. Y COLINDA CON VICTORIA PALMAS RODRÍGUEZ, AL ORIENTE: 21.70 MTS. Y COLINDA CON JUAN CORTEZ MORALES, AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 2.15 MTS. Y COLINDA CON CALLE INSURGENTES, LA SEGUNDA DE 9.90 MTS. Y COLINDA CON SALVADOR PALMAS RODRÍGUEZ Y LA TERCERA DE 9.40 MTS. Y COLINDA CON BERTHA PALMAS RODRÍGUEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 15 de MAYO de 2019.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2498.-28, 31 mayo y 5 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 234510/02/2019, C. JUAN FELIPE OVIEDO ALARCON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA POBLACION DE SAN JERONIMO XONACAHUACAN Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 33.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARGARITO ALARCON, AL SUR: 33.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA JOSEFINA ALARCON DE OVIEDO, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE DE LA LOMITA, AL PONIENTE: 18.30 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIME ALARCON ROSALES. Con una superficie aproximada de: 549.45 METROS CUADRADOS.

PREDIO DENOMINADO: "ATLAZALPA"

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 21 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2575.-31 mayo, 5 y 10 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 231374/47/2018, C. RAUL OVIEDO ALARCON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA POBLACION DE SAN JERONIMO XONACAHUACAN Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 43.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL ALARCON, AL SUR: 44.00 METROS COLINDA CON TERRENO DEL PANTEON DEL PUEBLO DE SAN JERONIMO XONAXAHUACAN, AL ORIENTE: 102.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA EUSEBIA GARCIA, AL PONIENTE: 102.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARGARITO ALARCON ALARCON. Con una superficie aproximada de: 4,437.00 METROS CUADRADOS.

PREDIO DENOMINADO: "EL POTRERO"

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 21 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2576.-31 mayo, 5 y 10 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 38704/24/2019, El o la (los) C. FRANCISCO GARCIA SOTELO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "LOS CEDROS" ubicado en LA CALLE JUAREZ SUR, S/N, BARRIO SANTA CATARINA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 60.00 METROS COLINDA CON LA SRA. ESPERANZA MONTOYA FIGUEROA, Al Sur: 70.00 METROS COLINDA CON EL SR. VICENTE VAZQUEZ MONRROY, Al Oriente: 16.00 METROS COLINDA CON LA CALLE JUAREZ, Al Poniente: 17.00 METROS COLINDA CON LA SRITA. PAULA TEODOMIRA MONTOYA FIGUEROA. Superficie Aproximada de: 1,066.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 21 de MAYO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

2557.- 31 mayo, 5 y 10 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 38332/19/2019, El o la (los) C. RODOLFO ESTRADA FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE REFUGIO DE LAS FLORES S/N, TECOMATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN 2 LINEAS, LA 1° DE 5 MTS. CON 7 CM Y LA 2° DE 6 MTS. AMBAS CON HEREDEROS DEL SR. PASTOR ESTRADA, Al Sur: 11 MTS CON 7 CM CON LA CALLE REFUGIO DE LAS FLORES, Al Oriente: EN 2 LINEAS, LA 1° DE 11 MTS. CON 12 CM Y LA 2° 1 M CON 65 CM AMBAS CON HEREDEROS DEL SR. PASTOR ESTRADA, Al Poniente: 12 MTS CON 77 CM CON PROPIEDAD DE LA SRA. MA. DEL CARMEN ARIZMENDI. Superficie Aproximada de: 149.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 21 de MAYO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

2557.- 31 mayo, 5 y 10 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 38409/23/2019, El o la (los) C. MADAY GONZALEZ DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO SIN NOMBRE DE SAN JUAN TETITLAN, DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 11.38 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Al Sur: 13.00 MTS. COLINDA CON CANAL DE AGUA, Al Oriente: 43.00 MTS. COLINDA CON JARDIN DE NIÑOS, Al Poniente: 43.00 MTS. COLINDA CON ANSELMO GONZALEZ DIAZ. Superficie Aproximada de: 524.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 21 de MAYO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

2557.- 31 mayo, 5 y 10 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 38403/21/2019, El o la (los) C. PALEMON GONZALEZ DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO SIN NOMBRE DE SAN JUAN TETITLAN, DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN 13.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Al Sur: 13.00 MTS. COLINDA CON CANAL DE AGUA, Al Oriente: 43.00 MTS. COLINDA CON ANSELMO GONZALEZ DIAZ, Al Poniente: 43.00 MTS. COLINDA CON BENJAMIN GONZALEZ JIMENEZ. Superficie Aproximada de: 558.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 21 de MAYO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

2557.- 31 mayo, 5 y 10 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 38404/22/2019, El o la (los) C. JAQUELINE GONZALEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EL POTRERO NUEVO, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.00 METROS Y COLINDA CON ENTRADA VECINAL, Al Sur: 10.00 METROS Y COLINA CON ANDRES MORALES VERA, Al Oriente: 22.00 METROS Y COLINDA CON MARIA OCTAVIA HERNANDEZ GALINDO, Al Poniente: 22.00 METROS Y COLINDA CON RAFAEL ESTRADA FLORES. Superficie Aproximada de: 220.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 21 de MAYO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

2557.- 31 mayo, 5 y 10 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 38402/20/2019, El o la (los) C. HECTOR MANUEL COTERO GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MATEO COAPEXCO, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 44.00 MTS. (CUARENTA Y CUATRO METROS) Y LA SEGUNDA DE 44.60 (CUARENTA Y CUATRO METROS, SESENTA CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ARTURO ESTRADA GUTIERREZ, Al Sur: 128.50 MTS. (CIENTO VEINTIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) CON VIRGINIA BUENAVENTURA MENDES, CLEOFAS BUENAVENTURA TRUJILLO Y MA. DE JESUS GOMEZ TRUJILLO, Al Oriente: 96.90 MTS. (NOVENTA Y SEIS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS), CON SUCESION DE CIPRIANO BUENAVENTURA LOPEZ, Al Poniente: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 35.00 MTS. (TREINTA Y CINCO METROS), Y LA SEGUNDA DE 95.85 MTS. (NOVENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS), CON ALVARO BUENAVENTURA FIGUEROA. Superficie Aproximada de: 12,360.58 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 21 de MAYO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

2557.- 31 mayo, 5 y 10 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 9086/09/2019, El o la (los) C. EPIFANIO PABLO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA QUINTA MANZANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 41.50 METROS Y COLINDA CON TERRENO BALDIO, Al Sur: 38.00 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN RUFFO, Al Oriente: 60.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Al Poniente: 60.70 METROS Y COLINDA CON ISAIAS CASTAÑEDA SANCHEZ. Superficie Aproximada de: 2,412.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 26 de abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2557.- 31 mayo, 5 y 10 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O S**

No. de Expediente: 321425/123/2018, el C. GENARO DAVID REYES ALCALÁ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO, "TLACOMULCO", UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, N° 3, LOTE "H", EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO: COACALCO DE BERRIOZÁBAL DISTRITO: ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.60 Mts. Con Josefina Reyes González, AL SUR: 3.60 Mts. Con Calle 16 de Septiembre, AL ORIENTE: 11.20 Mts. Con Pedro Francisco Cedillo Bazo, AL PONIENTE: 11.20 Mts. Con Camino de acceso. SUPERFICIE: 40.32 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec, México, a 03 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, MÉXICO, M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2661.- 5, 10 y 13 junio.

No. de Expediente: 321412/122/18, el C. JOSEFINA REYES GONZÁLEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO, "TLACOMULCO", UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, N° 3, LOTE "G", EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO: COACALCO DE BERRIOZÁBAL DISTRITO: ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.10 Mts. Con Ramona Ángela Reyes González, AL SUR: 4.10 Mts. Con Genaro David Reyes Alcalá, AL ORIENTE: 34.80 Mts. Con Pedro Francisco Cedillo Bazo, AL PONIENTE: 34.80 Mts. Con Camino de acceso. SUPERFICIE: 142.68 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec, México, a 03 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, MÉXICO, M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2661.- 5, 10 y 13 junio.

No. de Expediente: 324898/156/18, el C. JORGE MUNGUÍA REYES promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO, "TLACOMULCO", UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, N° 3, LOTE "E", EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO: COACALCO DE BERRIOZÁBAL DISTRITO: ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.80 Mts. Con Escuela Primaria Niños Héroes, AL SUR: 10.80 Mts. Con Ramona Ángela Reyes González, AL ORIENTE: 18.40 Mts. Con Eleuteria Trinidad González Fragoso, Rodolfo Díaz Fragoso y Antonio Díaz Fragoso, AL PONIENTE: 18.40 Mts. Con Camino de acceso. SUPERFICIE: 198.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.-Ecatepec, México, a 03 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, MÉXICO, M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2661.- 5, 10 y 13 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O S**

No. de Expediente: 364862/38/17, el C. SILVERIO FLORES HERNÁNDEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el INMUEBLE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL PARAJE DE "TORRESCO" QUE SE ENCUENTRA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO MUNICIPIO: MELCHOR OCAMPO.DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 28.40 Mts. Con La Propiedad de la Suc. Del Señor Adalberto Escalona Contreras y Joaquín Martínez, AL SUR: 22.50 Mts. Con Calle Pública, AL PONIENTE: 19.30 Mts. Con Propiedad del señor Alfredo Olvera Martínez. SUPERFICIE: 246.77.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 07 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2661.- 5, 10 y 13 junio.

No. de Expediente: 364882/41/17, el C. TOMÁS CRUZ SANTIAGO promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO UBICADO EN CERRADA DE PIRULES SIN NÚMERO, BARRIO DE ZIMAPAN, MUNICIPIO: TEOLOYUCAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 Mts. Con Propiedad de la Señora María de los Ángeles Ponce Hernández, AL SUR: 30.00 Mts. Con Propiedad del señor Alfredo Martínez Flores, AL ORIENTE: 10.00 Mts. Con Propiedad de la Señora Buena Ventura Navarrete Martínez, AL PONIENTE: 10.00 Mts. Con Cerrada de Pirules. SUPERFICIE: 300.0 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 07 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2661.- 5, 10 y 13 junio.

No. de Expediente: 353272/26/17, el C. MARISA PÉREZ CRUZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO "LOS AILES", UBICADO EN EL BO. SANTA CRUZ, MUNICIPIO: TEOLOYUCAN DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.825 Mts. Con Cerrada sin Nombre, AL SUR: 10.75 Mts. Con Propiedad de Dionisio Vargas Cruz, AL ORIENTE: 24.83 Mts. Con Propiedad de Bernarda Cruz Arenas, AL PONIENTE: 24.24 Mts. Con Propiedad de Macrina Cruz Arenas. SUPERFICIE: 264.683 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 07 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2661.- 5, 10 y 13 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
NOTIFICACION POR EDICTO**

No. de Expediente: 364864/39/17, el C. SALOME DOROTEO GRANADOS promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "TEPETLIXCO", EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO: TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.60 Mts. Con Calle Tlamanalco, AL SUR: 9.95 Mts. Con Tomás Urbán Sánchez, AL ORIENTE: 17.35 Mts. Con Manuel García Juárez, AL PONIENTE: 17.35 Mts. Con Gaciél Margarito Manuel. SUPERFICIE: 169.98 METROS CUADRADOS.

La presente Notificación se realiza, derivado que el colindante viento ORIENTE, es El C. MANUEL GARCÍA JUÁREZ de quién se ignora su domicilio.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una vez de uno en uno días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 07 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2662.- 5 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
NOTIFICACION POR EDICTO**

No. de Expediente: 369053/44/17 el C. RODOLFO SOLIS MARTÍNEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO DENOMINADO "EL FRESNO", UBICADO EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO: TEOLYUCAN DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 Mts. Con Entrada Vecinal, AL SUR: 12.00 Mts. Con Ramón Rodríguez, AL ORIENTE: 29.50 Mts. Con Ramón Rodríguez, AL PONIENTE: 29.50 Mts. Con Pascual Ramírez. SUPERFICIE: 354.00 METROS CUADRADOS.

La presente Notificación se realiza, derivado que el colindante viento SUR, es El C. Ramón Rodríguez, quien falleció y se desconoce albacea de la sucesión.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una vez de uno en uno días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 07 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2662.- 5 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
NOTIFICACION POR EDICTO**

No. de Expediente: 330640/57/19, el C. GEMA BLANDINA REYES GONZÁLEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el Inmueble DENOMINADO TLACOMULCO, UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, N° 3, LOTE A, EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL DISTRITO: ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.65 Mts. Con Genaro Reyes González, AL SUR: 9.65 Mts. Con Calle 16 de Septiembre, AL ORIENTE: 23.60 Mts. Con Camino de Acceso, AL PONIENTE: 23.60 Mts. Con Osías Rodríguez. SUPERFICIE: 227.74 METROS CUADRADOS.

La presente Notificación se realiza, derivado que el colindante viento PONIENTE, es El C. Osías Rodríguez quién falleció y se desconoce albacea.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una vez de uno en uno días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec, México, a 03 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2662.- 5 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
NOTIFICACION POR EDICTO**

No. de Expediente: 325153/155/18, el C. GENARO REYES GONZÁLEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO, "TLACOMULCO", UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, N° 3, LOTE "B", EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO: COACALCO DE BERRIOZÁBAL DISTRITO: ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.65 Mts. Con Martha Melina Reyes Maldonado, AL SUR: 9.65 Mts. Con Gema Blandina Reyes González, AL ORIENTE: 23.40 Mts. Con Camino de acceso, AL PONIENTE: 23.40 Mts. Con Osías Rodríguez. SUPERFICIE: 225.81 METROS CUADRADOS.

La presente Notificación se realiza, derivado que el colindante del viento PONIENTE, es El C. Osías Rodríguez quién falleció y se desconoce albacea.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una vez de uno en uno días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec, México, a 03 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2662.- 5 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 440653/28/2018, La C. ADRIANA BAUTISTA ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calzada de Guadalupe sin número, Municipio de Melchor Ocampo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 28.800 linda con Amelia Domínguez Víquez, Al Sur: 25.00 linda con Faustino Gallegos Salgado, Al Oriente: 10.70 linda con Calzada de Guadalupe, Al Poniente: 10.00 linda con Amelia Domínguez Víquez. Con una superficie aproximada de: 269.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 20 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2641.-5, 10 y 13 junio.

No. DE EXPEDIENTE 236372/94/2015, El C. CRISOSTOMO ROMERO ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los llamados de común repartimiento, conocido con el nombre de paraje "LA CRUZ", ubicado en calle Vicente Guerrero #10, Pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 34.290 metros y colinda con Convento de Madre Capuchina, 13.699 metros y colinda con María Ana de Jesús Juárez Robledo, Al Sur: 3.672 m, 12.915 m, 19.025 m y 19.239 m y colinda con calle Vicente Guerrero, Al Este: 11.062 m y 4.794 m y colinda con Aristeo Guadarrama Martínez, 14.291 metros y colinda con Francisco Alonso Velázquez, Al Oeste: 20.695 metros y colinda con María Ana de Jesús Juárez Robledo. Con una superficie aproximada de: 931.07 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 28 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2641.-5, 10 y 13 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 265108/153/2015, El C. Eusebio Navarro Baca, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en terreno de los llamados de común repartimiento ubicado en el paraje conocido como "Zitlaltepec", pueblo de Melchor Ocampo, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 19.60 m con la misma vendedora Nicolasa Carrillo de Navarro, Al Sur: 19.80 m con Gonzalo Vargas, Al Oriente: 9.70 m con Nicolasa Carrillo de Navarro, Al Poniente: 10.20 m con calle 1° de Mayo. Con una superficie aproximada de 196.01.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con

derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México, a 22 de abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2641.-5, 10 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y seis mil setecientos ochenta**, de fecha **dieciséis de mayo del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de "Albacea"**, en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María del Rosario Sosa García**, también conocida como **Rosario Sosa García**, también conocida como **Rosario Sosa García Viuda de Corral** y también conocida como **Rosario y Sosa del Corral**, que otorgó la señora **María Ilce Corral y Sosa**, también conocida como **Ilse Corral Sosa**, en su carácter de **"Heredera"** y **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1004-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y seis mil setecientos veintitrés**, de fecha **veintidós de abril del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Josefina Gudiño Preciado**, que otorgaron los señores **Ariadna Martha, José de Jesus Anastacio, Irma Josefina, María de Lourdes Guadalupe, Karina Angélica y Ana Cristina**, de apellidos **Pérez Gudiño**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"**, y **la Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorgó la señora **Irma Josefina Pérez Gudiño**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1005-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y seis mil setecientos veintidós**, de fecha **veintidós de abril del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Pérez Leal**, que otorgaron los señores **Ariadna Martha, José de Jesus Anastacio, Irma Josefina, María de Lourdes Guadalupe, Karina Angélica y Ana Cristina**, de apellidos **Pérez Gudiño**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”**, y la **Aceptación del cargo de “Albacea”** que otorgó la señora **Irma Josefina Pérez Gudiño**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
1006-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO  
A 17 DE ENERO DE 2019.**

Se hace saber que por escritura pública número **75,004** de fecha **veintidós de mayo del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICENTE MONTIEL ZÁRATE**, mediante la cual los señores **VICENTE MONTIEL INCLÁN Y MARÍA GUADALUPE MONTIEL INCLÁN** (quien también acostumbra usar los nombres de **MA. GUADALUPE MONTIEL INCLÁN, MARÍA GUADALUPE INCLÁN DE RODRÍGUEZ y MARÍA GUADALUPE MONTIEL INCLÁN DE RODRÍGUEZ**), reconocieron sus derechos como herederos y aceptaron la herencia instituida a su favor y el señor **VICENTE MONTIEL INCLÁN** aceptó el cargo de Albacea.

A T E N T A M E N T E

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NO. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1007-A1.- 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 25,762, volumen 372, de fecha 15 de mayo de 2019, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAYMUNDO VALDEZ CASAS** que otorgaron las señoritas **ROCIO, SILVIA CELIA Y MA. ENRIQUETA IVONNÉ** todas de apellidos **VALDEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de descendientes del de cujus, y la última antes mencionada como

**ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SOFIA HÉRNANDEZ LÓPEZ**, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE MAYO DE 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ  
PADILLA.-RÚBRICA.

2456.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **29,620** del volumen **721**, de fecha **03 de Abril de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **I.- LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ELVIA ESTELA RAMIREZ VALADES**, que otorgan sus Legatarios y Herederos Universales respectivamente, señores **AMELIA REYES RAMIREZ E IGNACIO REYES RAMIREZ**. **II. EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** de la señora **ELVIA ESTELA RAMIREZ VALADES** y la **ACEPTACION** de los **LEGADOS Y HERENCIA** que otorgan los señores **AMELIA REYES RAMIREZ E IGNACIO REYES RAMIREZ**. **III.- La DESIGNACION y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión de referencia, que otorga el señor **IGNACIO REYES RAMIREZ**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 21 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
929-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 23,366 de fecha **15 de mayo del 2019**, otorgada ante mí, los señores **JAIME, JOSÉ LUIS Y MARIA DEL CARMEN** todos de apellidos **CHÁVEZ ACEVEDO**, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor **BIBIANO CHAVEZ MARTINEZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

"GACETA DEL GOBIERNO"  
Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 35  
DEL ESTADO DE MEXICO

443-B1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de MAYO del 2019.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **19,779** volumen **473** del protocolo a mi cargo en fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ GONZALEZ.**, que otorgan los señores **MARIA DEL CARMEN, MARIA JUANA, MARIA GUADALUPE, GERARDO JAVIER, CLAUDIA ARGELIA Y BRENDA PATRICIA**, todos de apellidos **RODRIGUEZ GONZALEZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos todos en su calidad de parientes colaterales (hermanos) de la de cujus respectivamente.

Los presuntos herederos **MARIA DEL CARMEN, MARIA JUANA, MARIA GUADALUPE, GERARDO JAVIER, CLAUDIA ARGELIA Y BRENDA PATRICIA**, todos de apellidos **RODRIGUEZ GONZALEZ**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ GONZALEZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron las copias certificadas del acta de defunción de la señora **MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, actas de nacimiento y matrimonio de sus padres, con las cuales acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MEXICO

442-B1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **29,737** del volumen **727** de fecha **16 de Mayo de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ARMANDO MALO SANCHEZ**, compareciendo los señores **SYLVIA GUTIERREZ AYGAUDE** también conocida como **SYLVIA GUTIERREZ AYGAUDE DE MALO, SYLVIA CYNTHIA MALO GUTIERREZ, ARMANDO MALO GUTIERREZ, ALEJANDRO MALO GUTIERREZ y LAILA CINDY MALO GUTIERREZ**, en su carácter de Legatarios y Herederos, quienes aceptaron los LEGADOS y la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión y los señores **LAILA CINDY MALO GUTIERREZ y**

**JOSE MIGUEL BUSTAMANTE GONZALEZ** aceptaron el cargo de ALBACEAS, manifestando que formularan el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

**NOTA:** Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

928-A1.- 27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **29,671** de fecha **24 de Abril de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **CLAUDIA IVET FLORES MENDOZA, JORGE EVARISTO FLORES MENDOZA, GEORGINA FLORES MARTINEZ, LUCIANO FLORES JIMENEZ y GEORGINA RAMIREZ HERNANDEZ** denunciaron y se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE FLORES RAMIREZ**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de Abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

**NOTA:** Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

927-A1.- 27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

20 DE MAYO DEL AÑO 2019.

**YO M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RFC **FELA660727712** Y CON CURP **FELA660727HMCRCLO1** CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4,513, DEL VOLUMEN LXVII SESENTA Y SIETE, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2019, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **EMILDA YOLANDA NAJERA GARZA**, EN LA CUAL

SE RECONOCIÓ COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO AL SEÑOR **ANTONIO NAJERA GARZA**, Y SE LE DESIGNA COMO ALBACEA DEFINITIVO.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177.  
2435.- 24 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 25,763, volumen 373, de fecha 15 de mayo de 2019, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PERFECTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, que otorgaron la señora **ANTONIA CELSO AGUILAR**, y los señores **MARÍA ISABEL, FERNANDO, MARÍA LUISA, JAVIER Y MARÍA CONSUELO** todos de apellidos **SÁNCHEZ CELSO**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2019.

ATENTAMENTE

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA

2457.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número **16,048** de fecha **30** de mayo de **2019**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INSTAMENTARIA** a bienes de la señora **JUSTINA CASTILLO OLIVARES**, que otorgaron los señores **JOSÉ COLÍN SOSA** que también es conocido como **J. GUADALUPE COLÍN SOSA, JOSÉ LUÍS COLÍN CASTILLO, FRANCISCO JAVIER COLÍN CASTILLO, SERGIO COLÍN CASTILLO, ARTURO COLÍN CASTILLO, PATRICIA COLÍN CASTILLO**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con la autora de la sucesión, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás comparecientes en su carácter de descendientes directos, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo

protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-----

ATENTAMENTE

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA #130  
DEL ESTADO DE MÉXICO

999-A1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

El Suscrito Notario, hago constar que por escritura pública número **64.646** de fecha **09 DE MAYO DE 2019**, se inició y Radicó ante mí la Sucesión Testamentaria, Aceptación de Legados y Cargo de Albacea a bienes de la Señora **FILIBERTA ARACELI BACA MARTÍNEZ** mediante la cual los señores **MARTÍN ISSAI RAMÍREZ BACA, PEDRO ISAAC RAMÍREZ BACA, ARACELI LIMA BACA Y ALFONSO LIMA BACA**, comparecieron en su calidad de **LEGATARIOS Y ALBACEA** respectivamente.

PUBLIQUESE UNA SOLA VEZ.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 17 de Mayo del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

1000-A1.-5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **64656** de fecha 13 de mayo de 2019, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Daniel Espinosa Rendón**, que otorgan **el suscrito Notario, a petición de Víctor Daniel, Rosalba, Luz Nancy y Guadalupe Dinora de apellidos Espinosa Santana**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA: Publicar una vez.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 15 de mayo de 2019.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.

Notario Público No. 106  
Estado de México

1001-A1.-5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho**, de fecha **trece de mayo del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **El Repudio** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Antonia González González**, que otorgó la señora **Ángela González Hernández**, la **Aceptación de Herencia**, que otorgó la señora **Flor Leonor Preston González**, en su carácter de **"Heredera Sustituta en Primer Lugar"**, la **excusa a ejercer el cargo de "Albacea"** que otorgó la señora **Ángela González Hernández** y la **Aceptación del cargo de "Albacea en Sustituta en Primer Lugar"**, que otorgó la señora **Flor Leonor Preston González**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
1003-A1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 12228, DEL VOLUMEN 228 ORDINARIO, DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2019, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **ELVIA MARTINEZ GARCIA**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **ANGEL FUENTES MARTINEZ, ELVIA ELIZABETH FUENTES MARTINEZ Y RODOLFO FUENTES MARTINEZ**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE MAYO DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.  
2652.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento **9,612**, volumen **402**, de fecha **21 de mayo del año 2019**, otorgado ante la fe del Licenciado **JUAN CARLOS ORTEGA REYES**, Notario Titular Número 168 del Estado de México, se otorgó:

**I.- LA DECLARACION DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO OTORGADO POR LA SEÑORA AURORA LÓPEZ SANTOYO, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARÍA ELVIRA LÓPEZ SANTOYO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.**

**II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AURORA LÓPEZ SANTOYO, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARÍA ELVIRA LÓPEZ SANTOYO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.**

**III.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA EN LA CITADA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARÍA ELVIRA LÓPEZ SANTOYO.**

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Procediendo a realizar los trámites correspondientes.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO 168 DEL ESTADO DE MEXICO.

1011-A1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **23,374** de fecha **24 de mayo del 2019**, otorgada ante mí, los señores **MARCO ANTONIO, EDUARDO, RICARDO Y MARTHA PATRICIA** todos de apellidos **GONZALEZ CHAVEZ**, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor **PLUTARCO GONZALEZ JIMENEZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

"GACETA DE GOBIERNO"

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LIC. EFRÉN PATIÑO NAVARRETE

NOTARIO PUBLICO No. 35  
DEL ESTADO DE MEXICO

476-B1.-5 y 14 junio.



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”**

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 7 de Mayo de 2019.

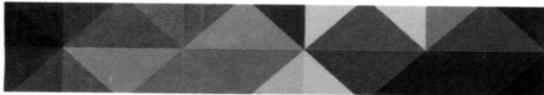
Que en fecha 03 de Mayo de 2019, el Licenciado JAVIER E. DEL VALLE Y PALAZUELOS, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 160, volumen 28, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del lote 53 de la manzana 56, del Fraccionamiento Tecamachalco, denominado Lomas de Chapultepec, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: - - - al NOROESTE: en 15.00 con Calle Fuente de la Juventud: - - - -NORESTE: en 49.74 con lote 54,- - - - SURESTE en 15.05 con Lote 40; - - - - y al SUROESTE: en 48.16 con Lote 52- - - -Superficie 731.54 metros cuadrados; - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

## ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

938-A1.- 28, 31 mayo y 5 junio.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
MELCHOR OCAMPO  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021

"2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR".

## Secretaria del Ayuntamiento

Certificación: **SA/261/2019**

EL CIUDADANO MAESTRO FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES V Y X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

### -----CERTIFICA-----

Que durante el desahogo del punto **SEXTO** de la Décimo Novena sesión de cabildo, con carácter ordinario 19, tipo pública de régimen resolutivo, del ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, aprobó:

**"Sexto.** En el desahogo de este punto la Ciudadana Miriam Escalona Piña, Presidenta Municipal Constitucional, sometió a consideración, del H. Ayuntamiento, la aprobación en su caso, para gestionar la autorización sanitaria, para la construcción de la ampliación del Panteón Dolores, en los predios ubicados en: Av. Álvaro Obregón, sin número en Visitación en el Municipio de Melchor Ocampo, con una superficie de 6,272.67 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real electrónico 00381628, Avenida del trabajo sin número en Visitación, Municipio de Melchor Ocampo, con una superficie de 120.80 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real electrónico 00381617, en la calle Zitlattepec sin número, Barrio señor de los Milagros en el Municipio de Melchor Ocampo, con una superficie de 90.89 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real electrónico 00381623, predios donde se construirá la ampliación del "Panteon Dolores" y que para tal efecto se requiere la autorización sanitaria de inicio de construcción, por parte del Instituto de Salud del Estado de México, **Aprobándose por Unanimidad.** "

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MTRO. FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL  
(RÚBRICA).**

2640.-5 junio.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”


 INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
 DEL ESTADO DE MÉXICO


DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

EL M. EN D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE UNA ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE SU FE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 30 Volumen 1064, Libro Primero Sección Primera, de fecha 14 de octubre de 1991, mediante trámite de presentación No. 341/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 72,403 VOLUMEN 1,043 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1991 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 (INTERINO), DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA: “LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CORETT” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS ZEPEDA Y COMO COMPRADORA: MARÍA DE LA CRUZ ALONSO VÁZQUEZ. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE: MANZANA 37 LOTE 8, EJIDO SAN PEDRO XALOSTOC II ZONA UNO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
 AL NORESTE: 08.05 METROS CON CALLE JUAN DIEGO.  
 AL SURESTE: 16.00 METROS CON LOTE UNO.  
 AL SUROESTE: 08.05 METROS CON LOTE DOS.  
 AL NOROESTE: 16.05 METROS CON LOTE SIETE.  
 SUPERFICIE DE: 129.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de marzo de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2499.-28, 31 mayo y 5 junio.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”


 INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
 DEL ESTADO DE MÉXICO


DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

EL C. J. LEODEGARIO LUNA ÁVILA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 69, Volumen 816, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de septiembre de 1987, mediante folio de presentación número: 957/2019.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 23,465, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ANTE EL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, OPERACIÓN: RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y RELOTIFICACION, QUE POR INSTRUCCIONES DE “ERE”, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO DON ARMANDO RAVIZE RODRIGUEZ REALIZA BANCO NACIONAL DE MEXICO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JUAN ASTON FIGUEROA Y FERNANDO MONTES DE OCA.- DEL FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LAS SIGUIENTES MANZANAS, CUATRO, CINCO, SEIS, DOCE Y VEINTE, RECTIFICA LA SUPERFICIE Y LINDEROS DE LAS MANZANAS UNO, NUEVE Y QUINCE EN TODOS SUS LOTES.- LAS MANZANAS 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, EN SUS LOTES UNO Y DIECIOCHO, EN CADA UNA DE LAS MANZANAS.- LAS MANZANAS 16, 17, VEINTE, VEINTIUNO Y 22, EN SUS LOTES 18 Y TREINTA Y SEIS EN CADA UNA DE DICHAS MANZANAS.- Y DE LA MANZANA 19, LOS LOTES UNO A CINCO Y ONCE A QUINCE, CON LA SUPERFICIE Y LINDEROS QUE APARECEN EN LA RELACION ADJUNTA AL LEGAJO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 1, MANZANA 6. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
 AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 2.  
 AL SUR: 18.00 M CON AV. PIEDAD.  
 AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 18.  
 AL PONIENTE: 8.00 M CON DIEGO RIVERA.  
 SUPERFICIE DE: 144.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- A 22 de mayo de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

453-B1.-28, 31 mayo y 5 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE MAYO DEL 2019.

EN FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, EL LIC. RICARDO CHAVEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA VARINIA ANTONIA ORIAS MARTINEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 17, DEL VOLUMEN 6, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1957, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA LOTE DE TERRENO NUMERO 14, DE LA MANZANA 3, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ATIZAPAN", EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 251.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE EN 25.29 METROS CON LOTE 13, SURESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 15, NORESTE EN 10.00 METROS CON LOTE 3 Y 2; SUROESTE EN 10.00 METROS CON CARRETERA MEXICO-ATIZAPAN, CAMELLON DE POR MEDIO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**  
**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

984-A1.-31 mayo, 5 y 10 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

LIC. FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 DE LA CIUDAD DE MÉXICO y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 355, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 734/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 17 MANZANA 14, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 16.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 18.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 4.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE DALIAS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 03 de mayo de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

985-A1.-31 mayo, 5 y 10 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ SARMIENTO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 287, Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 22 de julio de 1969, mediante folio de presentación No. 58/2019.

EN VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1966 MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO FORMALIZAN Y HACEN CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA PARTE COMO VENDEDOR: EL SEÑOR DON MOISÉS RODRÍGUEZ FRAGOSO, ACOMPAÑADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA DOÑA MARÍA FRAGOSO DE RODRÍGUEZ Y DE OTRA PARTE Y COMO COMPRADOR: EL SEÑOR ÁNGEL FRAGOSO GALLO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO TEPETATOSO ERIAZO DENOMINADO “PAREDONES” UBICADO EN LA POBLACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS; EL PRIMERO CON MEDIDA DE 67.00 M LINDANDO CON TERRENO DEL VENDEDOR MOISÉS RODRÍGUEZ FRAGOSO Y EL SEGUNDO TRAMO CON MEDIDA DE 14.00 M LINDANDO CON TERRENO DE COSME MENDOZA Y DANIEL HERNÁNDEZ ARELLANO, AL SUR: CON DIMENSIÓN DE 65.50 M LINDANDO CON UN CAMINO, AL ORIENTE: DOS TRAMOS: UNO CON MEDIDA DE 35.85 M LINDANDO CON TERRENO DE LOS EXPRESADOS COSME MENDOZA Y DANIEL HERNÁNDEZ ARELLANO Y EL OTRO TRAMO CON DIMENSIÓN DE 66.75 M LINDANDO CON TERRENO DE BAROLO Y JUAN SÁNCHEZ FRAGOSO Y EDMUNDO SÁNCHEZ DÍAZ Y AL PONIENTE: CON MEDIDA DE 89.00 M LINDA CON UN CAMINO.

SUPERFICIE: 6,543 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de mayo de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

931-A1.- 28, 31 mayo y 5 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA C. ELSA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 953 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 445/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, LOTE 5, MANZANA 30, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 6.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTES 3 Y 4.

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 36.

AL NO: 7.00 MTS. CON C. MARRUECOS.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 952 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 953.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de enero de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

933-A1.- 28, 31 mayo y 5 junio.



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

### **EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 027696, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 52, VOLUMEN 87, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1975, MEDIANTE, ESCRITURA NÚMERO 24,154 (VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO), DE FECHA 08 DE MAYO DE 1970, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN QUE REALIZO A SOLICITUD DE "IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA, SOBRE EL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE REALIZO A SOLICITUD DEL INGENIERO LEONARDO LAZO MARGAIN, EN REPRESENTACION DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI , SOCIEDAD ANÓNIMA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO RÍO CARRIZAL, LOTE 24 , MANZANA 8 , EN EL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.82 METROS CON CALLE; AL SUR: 10.00 CON LOTE 25; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON LOTE 23; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE DE 199.00 M2. (CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.).

EN ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

### **ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA C. MÓNICA GUADALUPE MIRANDA GARNICA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 203, Volumen 1296, Libro Primero Sección Primera, de fecha 5 de abril de 1995, mediante folio de presentación No. 921/2019.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO PARTE VENDEDORA EL SEÑOR DANIEL RAYO RAMÍREZ Y COMO PARTE COMPRADORA LA SEÑORA PAULINA GARNICA ELIZALDE, QUIEN COMPRA PARA SU MENOR HIJA MÓNICA GUADALUPE MIRANDA GARNICA. MISMO QUE INGRESA BAJO EL FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 2861 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1995 A LAS 11: 30 HORAS. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO EL GALLITO, IDENTIFICADO COMO LOTE 5 DE LA MANZANA II, EN LA COLONIA EL GALLITO UBICADA EN SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 8.60 M LINDA CON LOS LOTES 8 Y 9 DE LA MANZANA II DEL MISMO PREDIO.

AL SUR: EN 8.60 M LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: EN 14.00 M LINDA CON EL LOTE 6 DEL MISMO PREDIO.

AL PONIENTE: EN 14.00 M LINDA CON EL LOTE 4 DEL MISMO PREDIO.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

967-A1.-31 mayo, 5 y 10 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. RAYMUNDO BARRÓN HERNANDEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 027694, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 8,931, VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE MARZO DE 1973, MEDIANTE, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 742-71 DE FECHA 9 DE MARZO DE 1973 ,RADICADO ANTE EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL PROMOVIDO POR EL C. RAYMUNDO BARRÓN HERNANDEZ, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO EL "TEPOZCAL", UBICADO EN SANTIAGO TLALTEPEC, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUATITLÁN. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 109.00 METROS CON NICOLAS BASURTO; AL SUR: 104.00 METROS CON CLEMENTE HERNANDEZ; AL ORIENTE: 34.50 METROS CON JUAN VALENCIA; AL PONIENTE: 40.00 METROS CON MANUEL BARRÓN. CON UNA SUPERFICIE DE 3,967.00 M2. (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.)

EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE****REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO****LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
(RÚBRICA).**

977-A1.- 31 mayo, 5 y 10 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. LAURA SUAREZ PULIDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 224, Volumen 147, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 463/2019.

REFERENTE A LA ESCRITURA NO. 10,519, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 92, DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO”, QUE OTORGAN LOS COMPARECIENTES QUE CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARA “FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A.- A SOLICITUD DE RICARDO WEITZ CON CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: CONSTA EN LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL NÚMERO CUATRO, TOMO CXI DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA A LLEVAR A CABO LA LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO. LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PRIMERA SECCION, LOTE 43, MANZANA XI, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE LIRA.

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 44.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 15.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 42.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de abril de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

976-A1.- 31 mayo, 5 y 10 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2019 AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en el Artículo 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en virtud de que se ignora el domicilio del colindante al viento **Poniente, PROPIEDAD PRIVADA**, se realiza la notificación por edicto respecto del Trámite del Expediente **233550/95/2015**, en el que **Juanita Ortega Pareja**, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un terreno **ubicado en Paraje conocido con el nombre “La Palma”**, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México; Distrito Judicial de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 20.75 mts con Calle Totoltepec  
**Al Sur:** 16.50 mts con Eulalia Martínez Mugica  
**Al Oriente:** 17.00 mts con Calle Ixtapaluca  
**Al Poniente:** 5.65 mts con Propiedad Particular

**Con una superficie aproximada de: 186.33 m2.**

El C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, suscrito por la Directora General del propio Instituto, dio entrada a la promoción y ordeno su notificación por publicación en “Gaceta del Gobierno” y periódico de mayor circulación, por una sola vez; haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.

**ATENTAMENTE**

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

2642.-5 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2019 AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”**

**EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2019.

QUE EN FECHA 15 DE ENERO DEL 2019, SOLICITÓ EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 134, VOLUMEN 99, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 18 DE LA MANZANA 252 ZONA AVENIDAS, FRACCIONAMIENTO LOMA AL SOL, EN CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE-PONIENTE, EN TRECE METROS CUATROCIENTOS DOCE MILIMETROS, CON PEDRO MARIA ANAYA; AL NORTE-PONIENTE, EN OCHO METROS, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILIMETROS, CON LONGITUD DE CURVA DON PEDRO M. ANAYA; AL SUR- ORIENTE, EN VEINTICINCO METROS, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILIMETROS, CON LOTE DIECINUEVE; AL ORIENTE-NORTE EN VEINTE METROS, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILIMETROS CON CIRCUITO VEINTIUNO HEROES; y AL PONIENTE-SUR; EN DIECIOCHO METROS, CON EL LOTE DIECISIETE. SUPERFICIE TOTAL 433.13 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS TRECE DECIMETROS CUADRADOS). ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

1002-A1.-5, 10 y 13 junio.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Órgano Superior de Fiscalización  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Director de Substanciación  
Departamento de Substanciación "A"



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Expediente Número: OSFEM/UAJ/PAR-AF/318/18.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

**C. Danton Araujo Guzmán**  
**Coordinador de Administración y Finanzas de Servicios**  
**Educativos Integrados al Estado de México**  
**P R E S E N T E**

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSC/854/2019**, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-AF/318/18**, derivado de la Auditoría Financiera por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, realizada a **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, "... se le cita para el día **dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, a las diez horas**, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los actos u omisiones presuntamente constitutivos de **responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio** que se le atribuye, en su carácter de **Coordinador de Administración y Finanzas de Servicios Educativos Integrados al Estado de México**,... por el daño ocasionado al erario de **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, por la cantidad total de **\$132'266,28 (ciento treinta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos con veintiocho centavos en moneda nacional)**...", en virtud de que se adquirieron bienes, sin que se haya tenido la certeza del resguardo de los mismos, por lo tanto ya que se debió enterar a más tardar el diecisiete del mes inmediato posterior a aquel corresponde el Impuesto sobre la Renta, sin embargo la declaración correspondiente al mes de enero de dos mil dieciséis se pagó de manera extemporánea lo que ocasiono que se generaran recargos; de igual manera, en relación al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, se detectaron pagos extemporáneos, ya que se debieron efectuar a más tardar el día diez del mes inmediato posterior a la causación de dicho impuesto, sin embargo los pagos se realizaron fuera del plazo antes mencionado, lo que ocasionó que se generaran recargos; que de igual forma se relacionan en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-AF/318/18**, que contiene todas y cada una de las observaciones que conforman la Auditoría Financiera practicada al **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Atentamente

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Lic. Rogelio Padrón De León  
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE MAYO DEL 2019.

EN FECHA 13 DE MAYO DE 2019, LA C. MARCELA SOLANO BENITEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 28, MANZANA VI, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "LOMA DEL RIO", PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO NÍCOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 876.40 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS: NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

1009-A1.-5, 10 y 13 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE MAYO DEL 2019.

QUE EN FECHA 04 DE MARZO DE 2019, EL C. CESAR JESUS VALDES GARCÍA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **651**, VOLUMEN **138**, LIBRO **PRIMERO**, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 40, DE LA MANZANA **28**, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NOROESTE EN DIEZ METROS CON AV. HDA. DE JURICA; AL SURESTE EN 10.00 METROS CON LOTE 79; AL SUROESTE EN 25.00 METROS CON EL LOTE 39 Y AL NOROESTE 25.00 METROS CON LOTE 41. REGISTRALMENTE INSCRITO **PEN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A. ANTECEDENTE REGISTRAL** QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

2655.-5, 10 y 13 junio.



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”**

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de Mayo de 2019.

Que en fecha 09 de Mayo de 2019, los señores GERARDO ADRIÁN HERNÁNDEZ CHÁVEZ Y ELSA GUILLERMINA PADILLA VELÁZQUEZ, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 3, volumen 63, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - - respecto del lote de terreno marcado con el número 18 de la manzana 300, del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - con las siguientes medidas y colindancias: - - - AL SUR: 18.00 M. CON LOTE 19 Y RETORNO; - - - AL PONIENTE: 7.00 M. CON LOTE 17; - - - AL NORTE: 18.00 M. CON LIMITE DE CIUDAD SATÉLITE; - - - AL ORIENTE: 7.00 M. CON LOTE DE TERRENO NUMERO 27, - - - -Superficie 126.00 metros cuadrados; - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

1010-A1.-5, 10 y 13 junio.